



---

## INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN MEZA (DEPARTAMENTO DE ITAPÚA)

---

### 1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*" a este Organismo de Control, se emite la **Resolución CGR N° 937/07** de fecha 07 de setiembre de 2007 "*Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Capitán Meza (Dpto. de Itapúa), correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos*".

### 2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El expediente CGR N° 652/07, donde obra la nota N° 20 de fecha 09/02/07 del Fiscal Adjunto Abog. Carlos Arregui Romero, de la Unidad Especializada en Delitos Económicos del Ministerio Público, por la cual solicita la realización de una auditoría a la Municipalidad de Capitán Meza.

Los expedientes CGR Nros. 1577, 3350 y 6098/06, respectivamente, en los cuales los Concejales Municipales de la Municipalidad de Capitán Meza solicitan la realización de una auditoría a dicha Municipalidad, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

Que el control a la Municipalidad de Capitán Meza (Dpto. de Itapúa) se encuentra dentro del Plan de Trabajo de la Contraloría General de la República, para el año 2007.

### 3. OBJETIVOS

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y los documentos de respaldo de los periodos auditados.

### 4. ALCANCE DEL EXAMEN

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", y la Resolución **CGR N° 882/05** "*Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR números 068/01 y 780/05*".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones que los originaron.

Los rubros analizados son los siguientes:



a) **INGRESOS**: Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central y otros.

b) **GASTOS**:

- **Servicios Personales**
- **Servicios No Personales**
- **Bienes de Consumo**
- **Retenciones Impositivas**
- **Gastos de Capital**
- **Transferencias al Sector Privado y Público.**

## 5. AUTORIDADES MUNICIPALES

**Intendente Municipal** : Agr. Luís Alberto Larre del Puerto

**Concejales Municipales** :  
1- Haruo Masuzawa  
2- Nicolás Sauer  
3- Germán Solinger  
4- Modesto Rubén Jara  
5- Rosa Isasa de Céspedes  
6- Eduardo Reinhardt  
7- Roberto Montalbetti  
8- Luís Alberto Lacy  
9- Cecilio Corvalán  
10- Narciso Portillo Britez  
11- Lauro Nymann  
12- Celsa Ramírez  
13- Pastor Aranda  
14- Blanca Oviedo de Villalba

## 6. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución CGR N° 2015/06** "*Por el cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente*", se ha comunicado al Señor Intendente y la Junta Municipal de la Municipalidad de Capitán Meza, según notas **CGR N° 632 y 633** del 10 de marzo de 2008, las Observaciones referentes al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicada a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

## 7. DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 26 de marzo de 2008 – *inserto* - en el Expediente CGR N° 1943/08, el Agr. Luís Larre del Puerto, Intendente de la Municipalidad de Municipalidad de Capitán Meza, se dirige al señor Contralor General de la Republica "*...a los efectos de remitir el descargo correspondiente a las observaciones realizadas al informe del Examen Especial, practicado a la Municipalidad de Capitán Meza, s/ Resolución N° 937/07 y remitida por nota CGR N° 632 de fecha 10 de marzo de 2008*".

Los descargos presentados en el expediente mas arriba citado, fue considerado y analizado por el equipo auditor, y del análisis correspondiente surge el presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

---

## **8. DESARROLLO DEL INFORME**

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes Capítulos:

- CAPITULO I - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**
- CAPITULO II - DISPONIBILIDADES**
- CAPITULO III - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**
- CAPITULO IV - INVERSIÓN FÍSICA**
- CAPITULO V - TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y TRASFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**
- CAPITULO VI - DE LA JUNTA MUNICIPAL**
- CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS**
- CAPITULO VIII - OTRAS OBSERVACIONES**
- CAPITULO IX - CONCLUSIÓN FINAL**
- CAPITULO X - RECOMENDACIÓN FINAL**



---

## CAPITULO I

### EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

---

Esta Auditoría realizó un Cuestionario de Control Interno a las autoridades de la entidad **Lic. Antonio Britez** (Asesor Contable), **Sra. Olga Estela Pérez** (Secretaria General) y el **Sr. Juan Carlos Bordón** (Director de Hacienda), y se comprobó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los controles que debe efectuar.

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes del cuestionario realizado:

#### 1.- Aspectos Generales de la Institución

- No existe un Organigrama de la Institución.
- La Municipalidad no cuenta con Manual de Organización y Manuales de Normas e Instrucciones administrativas y procedimientos actualizado.
- No existen curso gramas o flujo gramas actualizados.
- La Municipalidad no posee Manual de Procedimientos Contables.
- No existe dependencia encargada del desarrollo de las funciones de Control Interno. Varias irregularidades que derivan de una ausencia de controles, se pueden advertir dentro del cuerpo del Informe.
- Las Órdenes de pagos emitidas durante el Ejercicio Fiscal 2006 eran parcialmente llenadas a lápiz de papel.

#### 2.- Administración del Personal

- No existen Normas y procedimientos sobre la función del personal.
- No existe reglamento del personal.
- En los legajos del personal, no son actualizados todos los datos del funcionario como ser, currículum vitae, antecedentes judiciales y/o personales, certificados de capacitación y evaluaciones de la institución.
- No existe una reglamentación para el pago de las remuneraciones extraordinarias o complementarias, ni tampoco para el pago de bonificaciones y gratificaciones.
- Se realizan adelantos de sueldos, dietas, gastos de representación y otros sin que exista una reglamentación para tales erogaciones.
- Las ausencias a las sesiones por parte de los Concejales Municipales son pagadas en su totalidad, pese a que estas no están debidamente justificadas.

#### 3.- Adquisiciones

- Para las adquisiciones directas no se solicitan tres presupuestos como mínimo.
- No existen Normas ni procedimientos para las adquisiciones, no se cumplen con las disposiciones legales al respecto.
- No se realiza un estudio de Costo Estimativo del bien o servicio a ser adquirido.
- Los precios de las adquisiciones no son revisadas con el fin de determinar si fueron efectuados a los precios y condiciones más favorables para la institución.
- No se observa recepción de los bienes adquiridos firmados por un personal responsable.
- No se observa control ni se deja constancia sobre el cumplimiento de los servicios contratados en todos los casos.
- Las adquisiciones, construcciones y reparaciones, no son contratadas en las condiciones más favorables, debido a que no se da cumplimiento estricto a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

#### 4.- Transferencias.

- No existe una disposición que reglamente las transferencias a las instituciones.
- En la mayoría de los casos, en lo que a transferencias realizadas visualizadas se refiere, no existen contratos firmados entre la Municipalidad y la Institución beneficiada.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

---

- No se visualizó la presentación de un programa de utilización de fondos por parte de la Institución beneficiada.
- En algunos casos las Instituciones beneficiadas no presentan sus respectivas rendiciones de cuentas, y en otros casos son presentados fuera de tiempo y forma, sin que la Municipalidad tome medidas efectivas.

### CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a la implementación de los controles mínimos necesarios para el logro del buen gerenciamiento de la institución cuya responsabilidad le ha sido asignada mediante elecciones populares. La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 60° -Control Interno**, determina la obligatoriedad de la implementación de un sistema de Control Interno, asimismo, el Intendente de Capitán Meza no ha cumplido con las competencias establecidas en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", Art.62°, inc. a)**

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de Capitán Meza, deberán implementar un Sistema de Control Interno adecuado a los requerimientos de una Institución que presta servicios a la ciudadanía, y a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes. Adoptar Manuales de Procedimientos y Funciones, como también establecer Normas de Procedimientos Contable-Administrativos, para que cada funcionario conozca sus responsabilidades en los procesos de control y servicios que presta la Municipalidad, todo esto, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.



## CAPITULO II DISPONIBILIDADES

### 1. FLUJO DE CAJA

Esta Auditoría a los efectos de determinar la razonabilidad de las disponibilidades al final del Ejercicio Fiscal 2005, ha realizado el siguiente flujo de fondos:

Ejercicio Fiscal 2005		
	GUARANIES	GUARANIES
<b>DISPONIBILIDADES AL 31/12/2004 s/ Balance</b>		<b>102.626.743</b>
FONDO FIJO	786.612	
FONDOS A DEPOSITAR REC. ROYALTIES	352.196	
BANCO DE FOMENTO CTA. CTE. N° 410002/3	50.116.213	
BANCO REGIONAL S.A. CTA. CTE. N° 10292	51.371.722	
<b>(+) INGRESOS DEL 01/01/05 al 31/12/05 S/ Aud.</b>		<b>2.349.463.019</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>2.452.089.762</b>
<b>(-) EGRESOS DEL 01/01/05 al 31/12/05 S/ Aud.</b>		<b>2.456.224.663</b>
<b>DIFERENCIA PARCIAL</b>		<b>-4.134.901</b>
<b>DISPONIBILIDADES s/ Balance General Año 2005</b>		<b>(-858.893)</b>
FONDO FIJO	786.612	
RECAUDACIONES A DEPOSITAR REC. PROPIOS	1.216.770	
FONDOS A DEPOSITAR REC. ROYALTIES	503	
FONDOS A DEPOSITAR REC. PROPIOS	43.351	
BANCO DE FOMENTO CTA. CTE. N° 410002/3	53.472.885	
BANCO REGIONAL S.A. CTA. CTE. N° 10292	(-56.379.014)	
<b>DIFERENCIA FALTANTE FINAL</b>		<b>(-4.993.794)</b>

En la elaboración del flujo de caja para el Ejercicio Fiscal 2005, se observa una diferencia negativa, de **G. 4.993.794.-** (Guaraníes cuatro millones novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro).

Ejercicio Fiscal 2006		
	GUARANIES	GUARANIES
<b>DISPONIBILIDADES AL 31/12/2005 s/ Balance</b>		<b>(-858.893)</b>
FONDO FIJO	786.612	
RECAUDACIONES A DEPOSITAR REC. PROPIOS	1.216.770	
FONDOS A DEPOSITAR REC. ROYALTIES	503	
FONDOS A DEPOSITAR REC. PROPIOS	43.351	
BANCO DE FOMENTO CTA. CTE. N° 410002/3	53.472.885	
BANCO REGIONAL S.A. CTA. CTE. N° 10292	(-56.379.014)	
<b>(+) INGRESOS DEL 01/01/06 al 31/12/06 S/ Aud.</b>		<b>2.234.977.157</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>2.234.118.264</b>
<b>(-) EGRESOS DEL 01/01/06 al 31/12/06 S/ Aud.</b>		<b>2.172.562.672</b>
<b>DIFERENCIA PARCIAL</b>		<b>61.555.592</b>
<b>DISPONIBILIDADES s/ Balance General Año 2006</b>		<b>113.535.510</b>
CAJA CHICA	1.000.000	
BANCO DE FOMENTO – REC. PROPIOS	6.691.204	
BANCO CONTINENTAL S.A. CTA. CTE. – ROYALTIES (*)	105.844.306	
<b>DIFERENCIA FALTANTE FINAL</b>		<b>(-51.979.918)</b>

En la elaboración del flujo de caja para el Ejercicio Fiscal 2006, se observa una diferencia negativa, de **G. 51.979.918.-** (Guaraníes cincuenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos dieciocho).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82° Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, expresa: *“Las autoridades, funcionarios*



*y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

**Art. 83° Infracciones,** *"Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*.

### Conclusión

Del resultado de la elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Capitán Meza, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, arroja una diferencia negativa de **G. 4.993.794.-** (Guaraníes cuatro millones novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro) y en el Ejercicio Fiscal 2006 una diferencia negativa de **G. 51.979.918.-** (Guaraníes cincuenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos dieciocho).

Por lo que no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **artículo 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** inciso **b)**.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** incisos **a), b) y e)** de la misma ley.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **artículo 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

### Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán mantener un estricto control de sus Ingresos y Egresos, así también de sus registros contables y presupuestarios, de tal forma de evitar errores o diferencias en el Flujo de Caja.



## CAPITULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

### 1. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

A continuación se exponen las diferencias entre los montos de los gastos realizados por la Municipalidad, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, según los documentos proveídos a esta Auditoría y la Ejecución Presupuestaria, como demostramos a continuación:

#### Ejercicio Fiscal 2005

Se observa una diferencia en menos de **G. 217.682.727.-** (Guaraníes doscientos diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos veintisiete), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos respaldatorios de las Ordenes de Pago, proveídos por los responsables de la Administración Municipal y que fueron procesados y analizados por esta Auditoría. Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

(1) EGRESOS S/ EJECUCION G.	(2) EGRESOS S/ AUDITORÍA G.	3= (2-1) DIFERENCIA G.
<b>2.673.907.390.-</b>	<b>2.456.224.663</b>	<b>-(217.682.727)</b>

Al clasificar los gastos por rubros se puede observar que las diferencias se encuentran en los siguientes rubros:

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	1 Egreso s/Ejec. Presup. G.	2 Egreso s/Doc. Resp. de O.P. G.	3= 1-2 Diferencia G.	
111	1	Sueldos	123.173.043	123.208.876	-35.833
112	1	Dietas	48.848.985	48.734.518	114.467
113	1	Gastos De Representación	18.000.000	18.000.000	0
114	1	Aguinaldo	10.300.000	10.300.000	0
124	11	Contratación personal de salud Rec. Roy.	22.500.000	22.500.000	0
133	1	Bonificaciones y Gratificaciones	4.800.000	4.800.000	0
134	1	Aporte Jubilatorio Del Empleador	9.155.000	9.139.167	15.833
149	1	Jornales Varios Rec. Propios	34.601.990	34.601.990	0
149	11	Jornales Varios Rec. Roy.	51.863.000	52.903.000	-1.040.000
159	1	Honorarios Varios Rec. Propios	27.170.400	27.170.400	0
159	11	Honorarios Varios Rec. Roy.	31.370.000	31.370.000	0
210	1	Servicios Básicos	16.242.625	16.247.675	-5.050
230	1	Pasajes Y Viáticos	24.546.180	23.450.680	1.095.500
240	1	Gastos P/ Serv. De Aseo, De Mant. Y Reparaciones	20.704.753	18.396.430	2.308.323
240	11	Gastos P/ Serv. De Aseo, De Mant. Y Reparaciones	44.415.941	44.415.941	0
260	1	Servicios Técnicos Y Profesionales	14.600.872	15.172.331	-571.459
260	11	Servicios Técnicos Y Profesionales	11.188.711	11.050.168	138.543
270	1	Servicio Social	22.050.855	21.715.885	334.970
280	1	Otros Servicios En General	8.875.420	8.875.420	0
320	1	Textiles Y Vestuarios	1.674.000	1.674.000	0
330	1	Productos De Papel, Cartón E Impresos	4.514.200	5.037.800	-523.600



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

340	1	Bienes De Consumo De Oficinas E Insumos	8.071.385	7.840.885	230.500
350	1	Productos E Instrumentales Químicos Y Medicinales	451.968	309.894	142.074
360	1	Combustibles Y Lubricantes, Rec. Propios	46.321.240	46.321.240	0
360	11	Combustibles Y Lubricantes, rec. Roy.	112.479.657	112.479.657	0
390	1	Otros Bienes De Consumo	919.000	1.177.000	-258.000
390	11	Otros Bienes De Consumo	68.698.250	68.698.250	0
490	1	Otras materias primas y productos semielaborados	1.805.000	1.805.000	0
713	11	Interes de la deuda pública interna(*)	9.708.904	0	9.708.904
831	1	Aportes A Entid. Con Fines Soc. O De Emerg. Nac.	4.694.087	4.694.087	0
833	1	Transferencias a Municipalidades	15.544.486	15.544.486	0
834	1	Otras Transferencias – Gob. Departamental	15.544.486	15.544.486	0
842	1	Aportes A Entid. Educ. E Inst. Sin Fines De Lucro	35.856.996	33.502.496	2.354.500
921	1	Devoluciones de Impuestos y Tasas	1.195.300	1.107.500	87.800
960	1	Deudas Pend. de Pago de Gastos Corrientes	5.562.473	5.562.473	0
521	1	Construcciones De Obras De Uso Público	39.090.316	39.178.116	-87.800
521	11	Construcciones De Obras De Uso Público, Rec. Roy.	358.446.834	314.386.834	44.060.000
522	11	Construcciones De Obras De Uso Institucional	494.411.490	410.396.092	84.015.398
532	11	Maquinarias. Eq. Agr. E Ind. Rec. Royalties	12.710.000	8.260.000	4.450.000
538	1	Herramientas, Aparatos e Inst. Gral	3.585.000	3.585.000	0
541	1	Muebles y Enseres	12.658.000	12.658.000	0
541	11	Muebles y Enseres Rec. Roy.	22.017.000	22.017.000	0
543	1	Adq. De Eq. De Computación	1.440.000	1.440.000	0
543	11	Adq. De Eq. De Computación Rec. Royalties	13.714.500	13.714.500	0
733	11	Amortización Deuda Pública Interna (*)	93.750.000	0	93.750.000
871	1	Transferencia de Capital sector privado	26.738.108	26.347.108	391.000
871	11	Transferencia de Capital sector privado Rec. Roy.	348.105.780	397.065.780	-48.960.000
985	1	Deudas Pendiente de Pago, Gto. De Capital	369.791.155	343.824.498	25.966.657
		<b>TOTAL</b>	<b>2.673.907.390</b>	<b>2.456.224.663</b>	<b>217.682.727</b>

(\*) (Ver Capítulo VII Otras Observaciones)

Por lo expuesto en las observaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, los responsables de la Administración Municipal trasgredieron lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** que en el **Art. 62°** expresa: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;" así mismo en la misma ley, en el **Art. 38°** expresa: "Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: **b)** controlar la ejecución del presupuesto;" en concordancia con el **Art. 163°** que dice: "El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva."

También, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 6° - Principios presupuestarios** - expresa: "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **a) Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados; **c) Unidad:** que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;"



Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;..." y el **Art. 57° - Fundamentos técnicos** - de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: **b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;..."

A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 91° - Responsabilidad** - textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Y el **Art. 92° - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas** - del mencionado Decreto expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;"

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"...

## Conclusión

Se observan diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y los Documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 217.682.727.-** (Guaraníes doscientos diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos veintisiete) sin documentos de respaldo.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, en el **artículo 62°** inciso **a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 6° -Principios Presupuestarios-** incisos **a)**, **b)** y **c)**; **artículo 56° -Contabilidad Institucional-** incisos **a)**, **b)** y **c)**; y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado",y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en los **artículos 91° -Responsabilidad-** y **92°-Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – inciso b)**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** inciso **e)**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

## Recomendación

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.



## 2. OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE GASTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006

Del total de Pagos realizados por los responsables de la Administración Municipal, durante el periodo sujeto a examen y que fueron procesados y analizados por este equipo auditor, observamos que los mismos carecen de recepción por la adquisición de bienes y servicios, además de contar con Resoluciones de autorización de pago sin numeración, y ordenes de pago incompletas o en algunos casos llenados a lápiz, lo que demuestra un frágil control interno a la hora de realizar pagos por parte de los responsables de la Administración Municipal.

Las observaciones que exponemos se hallan agrupadas por rubros, en donde procedimos a diferenciar los gastos financiados con los recursos genuinos de los denominados Royalties.

A continuación pasamos a detallar por rubro el resultado del análisis realizado por esta auditoría, especificando por gasto las observaciones mencionadas precedentemente y otras visualizadas por esta auditoría:

### RUBRO 230- VIÁTICOS Y MOVILIDAD

Los Administradores de la Municipalidad, conforme a las Órdenes de Pago visualizadas por esta Auditoría, han realizado erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 23.450.680.-** (Guaraníes veintitrés millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos ochenta) y en el Ejercicio Fiscal 2006 por la suma de **G. 21.381.000.-** (Guaraníes veintiún millones trescientos ochenta y un mil) en concepto de Viáticos y Movilidad.

Analizados los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, se pudo comprobar que los Concejales Municipales de Capitán Meza, cobraron en concepto de Viáticos y Movilidad, por asistencias a sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones asesoras por **G. 17.075.000.-** (Guaraníes diecisiete millones setenta y cinco mil), conforme el siguiente detalle:

#### A) EJERCICIO FISCAL 2005

O.P. N°	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	IMPORTE
2272	Haruo Masuzawa	4.455.539	1.225.000
2650	German Solinger	5.565.382	1.200.000
2732	German Solinger	5.743.962	1.075.000
2781	German Solinger	6.004.600	1.125.000
2812	German Solinger	6.371.744	1.100.000
2888	German Solinger	6.629.387	1.350.000
2939	German Solinger	7.151.913	500.000
2367	Haruo Masuzawa	4.762.017	775.000
2454	Haruo Masuzawa	4.954.473	875.000
2534	German Solinger	5.189.770	1.025.000
<b>TOTAL</b>			<b>10.250.000</b>

#### B) EJERCICIO FISCAL 2006

O.P. N°	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	IMPORTE
3216	Germán Solinger	7.728.620	1.400.000
3303	Germán Solinger	8.156.109	725.000
3374	Germán Solinger	8.368.408	1.575.000
3573	Germán Solinger	8.828.937	625.000
3762	German Solinger	9.174.806	525.000
3766	Pastor Ovidio Aranda	9.300.137	750.000
3882	Pastor Ovidio Aranda	9.728.920	1.225.000
<b>TOTAL</b>			<b>6.825.000</b>



Al respecto, por Memorandum N° 09 – Res. CRG N° 937/07, el equipo auditor ha solicitado dictamen jurídico, sobre el pago de viáticos y movilidad a concejales municipales de la ciudad de Capitán Meza, por sesiones asistidas, sesiones extraordinarias y por reunión de comisiones asesoras asistidas, adjuntando copias de las Ordenanzas Nros. 48/2005 y 15/2003 que otorgan viáticos a concejales, y detalle de liquidación de viáticos y movilidad.

Por Memorandum N° 08 de fecha 30 de octubre, se recibe la respuesta al dictamen Jurídico solicitado, de donde se transcribe los siguientes párrafos:

*Luego del análisis del tema sometido a consideración y a la luz de las normas jurídicas aplicables al caso, es preciso realizar algunas observaciones:*

*La ley N° 2686/05 “Que modifica los art. 1°, 7° y 9° y amplía la ley N° 2597/05. Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública, en el art. 1° dice: llamase viático al monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular... para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el clasificador presupuestario.*

*El clasificador presupuestario año 2005, anexo de la ley N° 2530/2004 Que aprueba el presupuesto general de la nación, para el ejercicio fiscal año 2005”, en el rubro 232 Viáticos y Movilidad dice: “son asignaciones que se otorgan con motivo de la prestación de servicios en la función, cargo o labor, del personal conforme a la legislación y la reglamentación vigente. Corresponden a gastos de hospedaje, alimentación y movilidad urbana e interurbana, pago de reintegros en conceptos de impuestos, tasas, combustibles, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores realizados por el personal con cargo presupuestado, comisionado, fuera de su lugar habitual de trabajo con fines laborales u oficiales. Incluye el pago a personas contratadas sin relación de dependencia, comisionado o trasladado, al personal de las fuerzas policiales, el personal con funciones policiales, y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas. Además, se incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del código procesal penal.*

*La Ley N° 1535/99 “De administración financiera del Estado” en el art. 3°, Ámbito de aplicación, último párrafo dice textualmente: “Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y...”.*

*De lo precedentemente expuesto, se puede deducir con meridiana claridad, que las ordenanzas N°s. 48/2005 y 15/2003, por la que se autorizó el desembolso de fondos en forma mensual, para el cobro de viáticos y movilidad, a los miembros de la junta municipal del distrito de Capitán Mesa, por sesiones asistidas, sesiones extraordinarias y por reunión de comisiones asistidas, **es notoriamente ilegal** por violar la ley que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública, y por no ajustarse a las normas que rigen la utilización de los rubros, conforme al clasificador presupuestario años 2005 y 2006, anexo de la ley del presupuesto de los ejercicios fiscales años 2005 y 2006.*

## Conclusión

La administración municipal ha realizado desembolso en concepto de Viáticos y Movilidad, por asistencias a sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones asesoras por **G. 17.075.000.-** (Guaraníes diecisiete millones setenta y cinco mil), violando la ley que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública, y por no ajustarse a las normas que rigen la utilización de los rubros, conforme al clasificador presupuestario años 2005 y 2006.

Por lo expuesto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2597/05** “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” **Artículo 4°** y la **Ley N° 2.686/05** “Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” **Artículo 9°**.



Además, de incurrir en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

### Recomendación

La Administración Municipal, deberá realizar en lo sucesivo desembolsos en este rubro conforme lo establece la Ley que regula el otorgamiento de viáticos de la administración pública.

Asimismo, los miembros de la Junta Municipal que percibieron Viáticos por asistencias a sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones asesoras, deberán devolver dicho importe a la Administración Municipal, y ésta deberá remitir a este Organismo Superior de Control copia autenticada de la documentación que acredite dicha devolución.

### RUBRO 240- GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

#### A) Observaciones al Ejercicio Fiscal 2005

En este rubro, los responsables de la Administración Municipal ejecutaron gastos durante el Ejercicio Fiscal por un total de **G. 20.704.753.-** (Guaraníes veinte millones setecientos cuatro mil setecientos cincuenta y tres) según consta en la Ejecución Presupuestaria presentada a esta Entidad Superior de Control, mientras que esta auditoría, observó documentos que respaldan estas erogaciones por **G. 18.396.430.-** (Guaraníes dieciocho millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta), existiendo una diferencia de **G. 2.308.323.-** (Guaraníes dos millones trescientos ocho mil trescientos veintitrés) que corresponden a documentos no visualizados o no presentados por los responsables, para su control.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*"

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.-** que expresa: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*"

### Conclusión

Se han constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 2.308.323.-** (Guaraníes dos millones trescientos ocho mil trescientos veintitrés) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c),** y al **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**



## Recomendación

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

### RUBRO 270- AYUDA SOCIAL

Analizados los documentos que respaldan los gastos en concepto de Ayuda o Servicio Social, observamos que los mismos cuentan con una Nota de pedido, Fotocopia de la Cédula de Identidad, y Recibo Interno de la Municipalidad (planilla de cobro).

Consultados los responsables de la Municipalidad, sobre un reglamento que regule los aportes otorgados durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, los mismos respondieron por nota de fecha 19 de septiembre de 2007, presentado a este equipo auditor, que la Institución no cuenta con un Reglamento para el otorgamiento de los mismos.

#### A) Observaciones al Ejercicio Fiscal 2005

Los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones durante el Ejercicio Fiscal por un total de **G. 22.050.855.-** (Guaraníes veintidós millones cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco) según Ejecución Presupuestaria, mientras que esta auditoría, observo documentos que respaldan los gastos por **G. 21.715.855.-** (Guaraníes veintiún millones seiscientos quince mil ochocientos cincuenta y cinco), existiendo una diferencia de **G. 334.970.-** (Guaraníes trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta) que corresponden a documentos no visualizados o no presentados por los responsables para su control.

Además, a modo de ejemplo exponemos cuanto sigue:

- Por O.P. N° 2720 de fecha 5/08/05 de **G. 1.093.565.-** (Guaraníes un millón noventa y tres mil quinientos sesenta y cinco), en donde observamos que fueron retirados medicamentos de la Farmacia Acuario, a través de Ordenes de Compra a nombre de los beneficiarios, sin embargo no se observa pedido y recepción debidamente firmados por los beneficiados.
- Por O.P. N° 2815 de fecha 10/10/05 de **G. 200.000.-** (Guaraníes doscientos mil), se otorgó un desembolso al Sr. Roberto Peña en concepto de ayuda para cubrir gastos de Sepelio, sin embargo en el legajo no pudimos observar el certificado de defunción que avale el desembolso.

#### B) Observaciones al Ejercicio Fiscal 2006

Los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones durante el Ejercicio Fiscal por un total de **G. 53.206.985.-** (Guaraníes cincuenta y tres millones doscientos seis mil novecientos ochenta y cinco).

Del análisis realizado a los gastos ejecutados bajo este rubro observamos que:

- Por O.P. N° 3666 de fecha 13/07/06 de **G. 3.420.000.-** (Guaraníes tres millones cuatrocientos veinte mil), abonado a la Carpintería Imperial de Henri Saber por nueve ataúdes para indigentes, no se observa pedido y recepción debidamente firmados por los beneficiados, así como los correspondientes certificados de defunción de los indigentes que avalen el desembolso.
- Por O.P. N° 3598 de fecha 30/06/06 de **G. 1.178.275.-** (Guaraníes un millón ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco), abonado a la Farmacia Niño Jesús en concepto de medicamentos otorgados a indigentes, mientras que en el legajo que acompaña no se observan recetas ni recepción de los medicamentos por parte de los beneficiados.



Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, en el **artículo 62°** textualmente dice: "*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **inciso a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*"

Así también, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*"

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.-** que expresa: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*"

## Conclusión

Se han constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 334.970.-** (Guaraníes trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

- Por O.P. N° 2720 de fecha 5/08/05 de **G. 1.093.565.-** (Guaraníes un millón noventa y tres mil quinientos sesenta y cinco), fueron retirados medicamentos de la Farmacia Acuario, a través de Ordenes de Compra a nombre de los beneficiarios, sin embargo no se observa pedido y recepción debidamente firmados por los beneficiados.
- Por O.P. N° 2815 de fecha 10/10/05 de **G. 200.000.-** (Guaraníes doscientos mil), se otorgó un desembolso al Sr. Roberto Peña en concepto de ayuda para cubrir gastos de Sepelio, sin embargo en el legajo no pudimos observar el certificado de defunción que avale el desembolso.
- Por O.P. N° 3666 de fecha 13/07/06 de **G. 3.420.000.-** (Guaraníes tres millones cuatrocientos veinte mil), abonado a la Carpintería Imperial de Henri Saber por nueve ataúdes para indigentes, no se observa pedido y recepción debidamente firmados por los beneficiados, así como los correspondientes certificados de defunción de los indigentes que avalen el desembolso.
- Por O.P. N° 3598 de fecha 30/06/06 de **G. 1.178.275.-** (Guaraníes un millón ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco), abonado a la Farmacia Niño Jesús en concepto de medicamentos otorgados a indigentes, mientras que en el legajo que acompaña no se observan recetas ni recepción de los medicamentos por parte de los beneficiados.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

Así también no ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** **artículo 62° inciso a).**



## Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán reglamentar los aportes otorgados en concepto de Ayuda Social y adjuntar la totalidad de los documentos que respaldan las erogaciones realizadas, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

### RUBRO 360- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Los Administradores de la Municipalidad, conforme a las Órdenes de Pago visualizadas, por esta Auditoría, han realizado gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005 por la suma de **G. 158.800.897.-** (Guaraníes ciento cincuenta y ocho millones ochocientos mil ochocientos noventa y siete) y en el Ejercicio Fiscal 2006, por la suma de **G. 215.651.920.-** (Guaraníes doscientos quince millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos veinte) en concepto de Combustibles y Lubricantes, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	RECURSOS PROPIOS	ROYALTIES	TOTAL
2005	46.321.240	112.479.657	158.800.897
2006	38.403.555	177.248.365	215.651.920

Del análisis a los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 respectivamente, en concepto de Combustibles y Lubricantes, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado falencias, para la adquisición y utilización de los mismos, como son:

- La falta de una reglamentación para su uso.
- Las notas de recepción de los mismos no se encuentran en todos los casos debidamente firmados por parte de los responsables para el caso.
- No se identifican los vehículos de la institución que utilizaron los distintos tipos de combustible.
- No existe una supervisión o un control adecuado del destino de la provisión de los mismos.
- Se presentan en forma irregular los datos correspondientes a la finalidad de la utilización de los mismos, motivo por el cual esta auditoría no puede determinar la transparencia en la utilización de los combustibles.

Así también, se observó que los responsables Administración Municipal han desembolsado con recursos provenientes de Royalties en el Ejercicio Fiscal 2005, por un total de **G. 110.984.657.-** (Guaraníes ciento diez millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete) y en el Ejercicio Fiscal 2006 por un total de **G. 157.798.694.-** (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y cuatro) en este rubro a la Estación de Servicio Copetrol de Dora Erberich, sin el contrato con la Municipalidad y adjudicada sin haber realizado los procedimientos administrativos de rigor, establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 4°, Inc. b de Igualdad y Libre competencia, que permite participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de Contratación Pública.

Atendiendo a que la provisión de combustibles se realizó en forma directa, cabe mencionar lo que establece la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Art. 34° "Procedimientos"** en los incisos siguientes: **c)** *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; y d)* *en las invitaciones se indicaran, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago".*



Por lo expuesto en las observaciones, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en los **Art. 159°**: *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones, en todo lo que no contrarie las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación”* y **Art. 163°**: *“El control de la Ejecución Presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva”* de la **Ley N° 1294/87**, además corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en sus **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”* en el **Art. 83° -Infracciones** - dice: *“Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”*.

### Conclusión

La Administración Municipal ejecutó en concepto de Combustibles y Lubricantes durante el periodo auditado la suma de **G 374.452.817.-** (Guaraníes trescientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos diecisiete) omitiendo los procesos de contratación, así también, se desembolsó a la Estación de Servicio Copetrol de Dora Erberich por un total de **G. 268.783.351.-** (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y un mil) trasgrediendo lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en el **Art. 34° “Procedimientos”** en los incisos **c) y d)**.

De esta forma no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en los **Art. 159° y 163°**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

### Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los combustibles, y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.

### Rubro 390- Otros Bienes de Consumo- Royalties

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, se observaron pagos por un total de **G. 68.698.250** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta), realizados con recursos financiados con los Royalties. Igual que en otros rubros, observamos que los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a los procesos de contratación, conforme lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en aquellos casos en que estos eran requeridos.

Con respecto a lo observado en este punto la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-** expresa: *“La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:... inc. c) las Municipalidades. Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de*



*esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.*

*Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley”.*

Y, en el **Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34° - Procedimiento-**, dice: *“La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: Inc. c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;...”*

Por lo expuesto en las observaciones, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en los **Art. 159°**: *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones, en todo lo que no contrarie las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación”* y **Art. 163°**: *“El control de la Ejecución Presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva”* de la **Ley N° 1294/87**, además corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en sus **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”* en el **Art. 83° -Infracciones** - dice: *“Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”*.

## Conclusión

La Administración Municipal realizó pagos por un total de **G. 68.698.250** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta), realizados con recursos financiados con los Royalties, omitiendo los procesos de contratación, trasgrediendo lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-**, y el **Artículo 34° -Procedimiento**.

De esta forma no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en los **Art. 159° y 163°**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

## Recomendación

En lo sucesivo, la Administración Municipal de Capitán Meza deberá realizar los procesos de contratación conforme a las disposiciones legales vigentes, a fin de demostrar transparencia en el uso de los recursos municipales.



## CAPITULO IV INVERSIÓN FÍSICA

### 1.- Rubro 520-Construcciones

Esta Auditoría se limitó a realizar el análisis a los documentos suministrados por los responsables de la Administración Municipal, aclarando que no se ha efectuado un control in situ de las Inversiones realizadas por la Municipalidad de Capitán Meza.

El monto total de pagos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2005, según Órdenes de Pago asciende a la suma de **G. 763.961.042.-** (Guaraníes setecientos sesenta y tres millones novecientos sesenta y un mil cuarenta y dos), mientras que el importe registrado en la ejecución presupuestaria es de **G. 891.948.640** (Guaraníes ochocientos noventa y un millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta), resultado de la suma de los rubros 521 y 522 financiados con recursos denominados Royalties así como los realizados con los fondos Propios, lo que arroja una diferencia de **G. 127.987.598.-** (Guaraníes ciento veintisiete millones novecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y ocho) en documentos respaldatorios no proveídos por los responsables de la Administración Municipal.

Analizados los documentos que avalan dichas erogaciones, pudimos observar que no se dieron cumplimiento a los procedimientos de contratación correspondientes a la Contratación Directa y al Concurso de ofertas conforme lo establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", además de presentar diversas irregularidades en los legajos que contienen los antecedentes de las obras, presentados para su estudio.

Para una mejor comprensión, hemos procedido a agrupar las obras realizadas por la Municipalidad por contratista y por Ejercicio Fiscal auditado, salvo aquellas cuyos pagos guardan relación y fueron abonados en ambos Ejercicios Fiscales sujetos a examen.

Del mencionado análisis, surge el siguiente detalle de obras realizadas, por empresa contratista adjudicada y con sus respectivas observaciones:

### EJERCICIO FISCAL 2005

#### 1.1 CONSTRUCCIÓN DE 3.000 M2 DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETA DE LA CALLE SAN PABLO Y CONSTITUCIÓN NACIONAL

**Contratista:** MG Arquitectura

Pablo y Constitución Nacional

Contratación Directa - Resolución N° 336/05 – Costo **G. 80.850.000.-** (Guaraníes ochenta millones ochocientos cincuenta mil).

O.P. N°	FECHA	CHEQUE N°	MONTO G.
816	28-12-05	9.021.693	32.340.000
916	22-03-06	9.412.080	24.255.000
1071	28-07-06	70.951	24.260.000
<b>TOTAL</b>			<b>80.855.000</b>
<b>Contrato</b>			<b>80.850.000</b>
<b>Saldo Contractual</b>			<b>-5.000</b>

#### Observación:

En nota del 25/11/05 al Ministerio de Hacienda, Exp. N° 39036 se menciona que se remitieron invitaciones a tres empresas: Ing. Oscar Glavinich, Calima SRL y Arq. Cristino Luis García, sin embargo



este equipo auditor no pudo constatar la existencia de las mismas, ya que no se encuentran dentro del legajo de contrataciones presentado.

### 1.2 CONSTRUCCIÓN DE 3.300 M. LINEALES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**Contratista:** Kokue Poty de Transporte y Servicios Agrícolas Electromecánicos S. R. L.  
 Concurso de Oferta - Resolución N° 275/05 – Costo **G. 186.111.492.-** (Guaraníes ciento ochenta y seis millones ciento once mil cuatrocientos noventa y dos).

O.P. N°	FECHA	CHEQUE N°	MONTO G.
680	12-10-05	8.361.294	42.290.667
761	25-11-05	8.775.268	42.290.667
<b>TOTAL</b>			<b>84.581.334</b>
<b>Contrato</b>			<b>186.111.492</b>
<b>Saldo Contractual</b>			<b>101.530.158</b>

**Observación:**

Dentro del legajo de contratación presentado, no pudimos constatar la comunicación a la central de la UOC así como el código de adjudicación proveída por los mismos para el desembolso, así también, la falta de una certificación de finalización de la obra o Acta de Recepción debidamente firmado por un Técnico, para la cancelación del pago según consta en la cláusula 3° del Contrato firmado.

Así también, no se observa documentos de respaldo del saldo contractual por **Gs. 101.530.158** (Guaraníes ciento un millones quinientos treinta mil ciento cincuenta y ocho), tampoco se encuentra en el listado de de las obligaciones pendientes de pago.

### 1.3 PALACETE MUNICIPAL

**Contratista:** NG Construcciones  
 Concurso de Oferta - Resolución N° 106/05 – Costo **G. 360.215.900.-** (Guaraníes trescientos sesenta millones doscientos quince mil novecientos)

O.P. N°	FECHA	CHEQUE N°	MONTO G.
514	31-01-05	7.562.584	16.000.000
525	11-02-05	7.562.601	35.787.000
556	05-05-05	7.900.623	40.893.820
592	08-07-05	7.900.674	40.893.820
612	29-07-05	7.900.697	40.893.820
643	01-09-05	8.361.242	21.404.900
655	21-09-05	8.361.262	44.004.000
679	10-10-05	8.361.293	16.418.727
733	10-11-05	8.775.231	33.469.173
789	15-12-05	9.021.654	36.000.000
1129		71.027	4.450.000
<b>TOTAL</b>			<b>330.215.260</b>
<b>Contrato</b>			<b>360.215.900</b>
<b>Saldo Contractual</b>			<b>30.000.640</b>

**Observación:**

De los antecedentes correspondientes a la adjudicación pudimos observar que no se realizaron los procedimientos de contratación correspondientes al Concurso de ofertas conforme lo establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ya que no hay registros de que se hayan invitado directamente a no menos de cinco participantes, y observamos que en el legajo solo consta el presupuesto de NG Construcciones, no así el de Ayala Construcciones, tal como consta en el acta de apertura de sobres del 22-12-04, firmado por Antonio Britez, Miguel Mendiguren y Juan Carlos Covalán.



También observamos un informe sobre recomendación de adjudicación firmado por la Abog. Federica Mario de Carlson; y el acta de recepción definitiva del 05/12/05 firmado por autoridades y el Arq. Miguel Mendiguren en donde no firma el Ing. Rafael Prieto, contratado especialmente para Fiscal de la obra.

**EJERCICIO FISCAL 2006**

**1.4 OBRA DE AMPLIACIÓN Y CERRAMIENTO DEL TINGLADO COMUNITARIO DE SANTA ROSA**

**Contratista:** Emprendimientos Constructivos Ñane Mba'e  
 Contratación Directa - Resolución N° 337/06 – Costo **G. 69.009.000.-** (Guaraníes sesenta y nueve millones nueve mil).

O.P. N°	FECHA	CHEQUE N°	MONTO G.
855	23-01-06	9.183.064/5	27.603.600
856	23-01-06	9.183.066/7	27.603.600
1100	03-08-06	70.990/1	13.801.800
<b>TOTAL</b>			<b>69.009.000</b>
<b>Contrato</b>			<b>69.009.000</b>
<b>Saldo Contractual</b>			<b>0</b>

**Observación:**

Los responsables de la UOC de la Municipalidad han recomendado por Memorándum de fecha 22/12/05 la adjudicación a la empresa Emprendimientos Constructivos Ñane Mba'e para la Construcción del Tinglado Comunitario, que presenta una oferta de **Gs. 69.009.000.-** (Guaraníes sesenta y nueve millones nueve mil), mientras que la oferta de MG Arquitectura asciende a **G. 65.815.190.-** (Guaraníes sesenta y cinco millones ochocientos quince mil ciento noventa), lo que hace un total abonado de mas por la obra de **G. 3.193.810.-** (Guaraníes tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos diez)

**1.5 CONSTRUCCIÓN DE 14.500 M2 DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETAS EN CAP. MEZA**

**Contratista:** LD Construcciones S. R. L.  
 16 y Cap. Meza Puerto  
 Concurso de Oferta - Resolución N° 210/06 – Costo **G. 419.680.000.-** (Guaraníes cuatrocientos diecinueve millones seiscientos ochenta mil)

O.P. N°	FECHA	CHEQUE N°	MONTO G.
1125	16-08-06	71.019/20	41.968.000
<b>TOTAL</b>			<b>41.968.000</b>
<b>Contrato</b>			<b>419.680.000</b>
<b>Saldo Contractual</b>			<b>377.712.000</b>

**Observación:**

Por Nota de fecha 21 de Junio de 2006, dirigida por el encargado de la UOC de la Institución Municipal Lic. Antonio Britez al Ing. Juan Max Rejalaga, Director General de Contrataciones Públicas, que consta en legajo de antecedentes de la obra, observamos que las Empresas a ser invitadas son:



1. Calima S.R.L.
2. LD Construcciones
3. Vértice Construcciones
4. Arq. Blas Gustavo Franco
5. Ing. Raúl Fleitas

Sin embargo solo observamos cartas de invitaciones a las siguientes **tres** empresas, Caraguay (\*), Corporación Constructora y Pilar Constructora, lo que demuestra que no se realizaron los procedimientos de contratación correspondientes al Concurso de ofertas conforme lo establece la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ya que no hay registros de que se hayan invitado directamente a no menos de cinco participantes, además no contamos con los antecedentes que justifiquen los cuatro presupuestos expuestos en el Acta de Apertura de Sobres.

### 1.6 CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN EDELIRA KM. 20

**Contratista:** Todo Construcciones

O.P. N°	FECHA	CHEQUE N°	MONTO G.
1096	03-08-06	70.980/1	5.643.000
<b>TOTAL</b>			<b>5.643.000</b>
<b>Contrato</b>			<b>5.643.000</b>
<b>Saldo Contractual</b>			<b>0</b>

#### **Observación:**

La Municipalidad no ha realizado el procedimiento establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" que su Art. 34 inciso c) dice: para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnicamente y económicamente, ofertas que no han sido presentadas por la Municipalidad, en ocasión del descargo, a efectos de cotejar las ofertas presentadas.

### 1.7 CONTRATACIONES PARA CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS REALIZADAS POR LA VIA DE EXEPCIÓN

Dentro de las obras ejecutadas por los responsables de la Administración Municipal durante los periodos sujetos a examen, hemos podido constatar la realización de empedrados, adjudicados al Arq. Jorge Sanz Mendiguren por un total de **G. 128.500.000.-** (Guaraníes ciento veintiocho millones quinientos mil) durante el Ejercicio Fiscal 2005 y de **G. 71.000.000.-** (Guaraníes setenta y un millones) durante el Ejercicio Fiscal 2006, que conforme a los antecedentes observados ***"Se declaró urgente e impostergable por estar intransitable el tramo mencionado por parte del responsable de la UOC"*** para la construcción del Pavimento tipo empedrado con cordón cuneta (calle Guido Montalbetti y Prof. Haruo Matzuzawa), y ***"la excepción porque representa el único acceso a los Centros de Acopio"***, para la realización del Pavimento tipo empedrado cordón cuneta, calle acceso al B° Santa Rosa; por lo que este equipo auditor considera nula la modalidad de contratación por considerar la existencia de otros accesos temporales, según consta en Plano catastral adjunto al legajo presentado para su estudio, lo que deja un margen de tiempo para la realización de los llamados de Contrataciones.

Para su mejor comprensión detallamos la totalidad de los pagos realizados por los responsables de la Administración Municipal en las distintas obras:

**Obra:** Pavimento tipo empedrado con cordón cuneta (calle Guido Montalbetti y Prof. Haruo Matzuzawa)



O.P. N°	FECHA	CHEQUE N°	MONTO G.
665	30-09-05	8.361.274/5	36.480.000
762	25-11-05	8.775.269 / 9.021.645	42.180.000
815	28-12-05	9.021.691/2	49.840.000
<b>TOTAL</b>			<b>128.500.000</b>
<b>Contrato</b>			128.500.000
<b>Saldo Contractual</b>			<b>0</b>

**Obra:** Pavimento tipo empedrado cordón cuneta, calle acceso al B° Santa Rosa

O.P. N°	FECHA	CHEQUE N°	MONTO G.
894	28-02-06	9.412.053/4	28.400.000
931	07-04-06	9.412.095/6	4.000.000
945	12-05-06	9.183.111/2	3.000.000
997	30-06-06	9.739.487/8	10.500.000
1064	27-07-06	9.739.565/6	21.000.000
1130		71.029/30	4.100.000
<b>TOTAL</b>			<b>71.000.000</b>
<b>Contrato</b>			71.000.000
<b>Saldo Contractual</b>			<b>0</b>

**A las observaciones mencionadas dentro del Rubro 500 - Inversión Física corresponde aplicar las siguientes Leyes:**

La **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 34°** expresa: *"La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: a) Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*.

El **Art. 32°** "De la Licitación por concurso de Ofertas" de la misma Ley expresa: *"Atendiendo..... A tal efecto, se invitara directamente a no menos de cinco participantes, debiendo dar a conocer simultáneamente a través del Sistema de información de las Contrataciones Públicas (SICP), para que cualquier potencial oferente que tenga interés y que pueda satisfacer los requisitos establecidos en las bases acuda a presentar su oferta en las mismas condiciones de aquellos que fueron invitados"*

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 82°:** "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", que dice: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **Art. 83° Infracciones** que dice: *"Constituyen infracciones"*



*conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y ..."*

### Conclusión

Se han constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 127.987.598.-** (Guaraníes ciento veintisiete millones novecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

En la Construcción de 3.000 M2 de Pavimento tipo empedrado con cordón cuneta de la Calle San Pablo y Constitución Nacional y en la Construcción del Tinglado en Edelira km.20, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2051/03** en el **Artículo el Artículo 34° - Procedimientos, inc. a) y c).**

En la Construcción de 3.300 metros lineales de Alumbrado Público la administración municipal no ha presentado documentos de respaldo del saldo contractual por **Gs. 101.530.158** (Guaraníes ciento un millones quinientos treinta mil ciento cincuenta y ocho).

En la Construcción del Palacete Municipal se obviado los procedimientos establecidos en la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el **Artículo 32° - Regulación.**

Se ha constatado que la Municipalidad ha adjudicado al Arq. Jorge Sanz Mendiguren por un total de **Gs. 128.500.000.-** (Guaraníes ciento veintiocho millones quinientos mil) durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, para la construcción de empedrados por la vía de la Exepción, el equipo auditor considera nula la modalidad de contratación.

Así también no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".**

### Recomendación

En lo sucesivo, la Administración Municipal de Capitán Meza deberá realizar los procesos de contratación conforme a las disposiciones legales vigentes, a fin de demostrar transparencia en el uso de los recursos municipales.



## CAPITULO V

### TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

**RUBRO 842- APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**  
**RUBRO 871- TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

Consultados los responsables de la Administración Municipal, sobre un reglamento que regule los aportes otorgados en concepto de Transferencias, durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, los mismos respondieron por nota de fecha 19 de septiembre de 2007, presentado a este equipo auditor, que la Municipalidad no cuenta con un Reglamento para el otorgamiento de los mismos.

Durante los Ejercicios Fiscales examinados pudimos observar en los legajos, que se realizaron transferencias a distintos beneficiarios sin que hayan presentado sus respectivas "Rendición de Cuentas", no dieron cumplimiento al procedimiento de Contratación Directa (establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas") en los casos que el monto otorgado lo requería, tampoco observamos la designación de un responsable técnico por parte de los administradores municipales para dar seguimiento y certifique la inversión o aplicación de los fondos transferidos, con el fin de que la población obtenga el mayor beneficio de los aportes municipales.

Así mismo en los aportes otorgados que fueron financiados con los Royalties, observamos que no se cumplieron con las fiscalizaciones por parte del Departamento de Desarrollo Urbano y del Departamento de Obras de la Municipalidad según consta en la cláusula 4° del contrato existente entre la entidad beneficiada y la Municipalidad en la mayoría de los casos.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

RUBRO	O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
842	2178	20-ene-05	Haruo Masuzawa-Consejo de Desarrollo Distrital.	1.000.000.-	4205168	-Presenta como rendición Recibo de Dinero - No se visualiza proyecto de Inversión
842	2195	26-ene-05	Ramón Maidana- Academia de Música	600.000.-	4205187	- Para adquisición de Instrumentos Musicales -Presenta como rendición Recibo de Dinero de la Academia - Falta rendición de cuentas
842	2827	28-oct-05	Gerardo Pereira -Organización Miss Capitán Meza	500.000.-	6371760	- Falta rendición de cuentas
842	2889	02-dic-05	Amado Arce- Comisión Vec Capilla Caacupemi	200.000.-	6629388	- Falta rendición de cuentas
842	3499	02-jun-06	Nancy de Saber- Cooperadora Escolar Cáp. Meza	1.250.000.-	8682255	- Falta rendición de cuentas
842	3508	05-jun-06	Daniel Casco- Club Juventud Unida	1.000.000.-	8682265	- Falta rendición de cuentas
842	3569	21-jun-06	Virgilio Vera- Club Olimpia	1.000.000.-	8828933	- Falta rendición de cuentas
842	3629	07-jul-06	Orlando Gayoso- Club 13 de junio Cáp. Meza	1.000.000.-	8945274	- Falta Nota de pedido - Falta Acta de Conformación de la Comisión - Falta reconocimiento de la comisión - No especifica destino del desembolso - Falta rendición de cuentas
842	3635	07-jul-06	Roberto Peña-Col Emiliano R Fernández	700.000.-	9011429	- Falta rendición de cuentas
842	3640	07-jul-06	Euclides Ever-Cooperadora Esc Santa Rosa	250.000.-	9011434	- Falta Nota de pedido - Falta Acta de Conformación de la Comisión - Falta reconocimiento de la comisión - No especifica destino del desembolso - Falta rendición de cuentas
	3651	10-jul-06	Oscar Portillo - Club 13 junio Cáp. Meza	1.000.000.-	9011444	- Falta Nota de pedido - Falta Acta de Conformación de la Comisión - Falta reconocimiento de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

RUBRO	O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
842						comisión - No especifica destino del desembolso - Falta rendición de cuentas
842	3654	12-jul-06	Comis Guardia Civil de Cáp. Meza	2.046.500.-	9011447	- Falta rendición de cuentas
842	3673	17-jul-06	Alberto Díaz -Club 1° marzo de Edelira	1.000.000.-	9011468	- Falta rendición de cuentas
842	3751	5-sep-06	Elena Espinola- Comisión Vecinal Edelira Km 3 y 5	900.000.-	9174849	- Falta rendición de cuentas
842	3770	8-sep-06	Mirian Beatriz Luckmann- Comisión Esc. N° 961	500.000.-	9300144	- Para compra de pintura - Falta rendición de cuentas
842	3792	18-sep-06	Eduardo Vera- Club 15 de mayo	1.000.000.-	9300166	- Falta rendición de cuentas
842	3875	10-oct-06	Silvia Solinger- Asociación de Cooperación Escolar del Colegio Haruo Masuzawa	400.000.-	9728913	- Falta rendición de cuentas
842	3894	17-oct-06	Federico Huemer-Club Sol de América	1.000.000.-	9848757	- Falta rendición de cuentas
842	3901	20-oct-06	Patricia Huemer- Escuela de Danza de Cáp. Meza	2.500.000.-	9848766	- Falta rendición de cuentas
842	3953	24-nov-06	Selivaldo Neuhaus- Elección Miss Natalio	250.000.-	9922728	- Falta rendición de cuentas
871	3157	10-feb-06	Juan Ayala y/o Raimundo Villalba-Capilla Sgdo. Corazón de Jesús	1.500.000.-	7728706	- Falta rendición de cuentas
<b>TOTAL</b>				<b>19.596.500.-</b>		

RUBRO	O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
842	2160	12-ene-05	Cirilo Antonio Sosa y/o Ramón Maidana-Pro Capilla Km 16	5.000.000.-	4112270	- Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 - Falta Certificación de los trabajos realizados
871	2968	28-dic-05	Aporte para Comisaria Km 23	1.822.000.-	7151945	- Para materiales de construcción - Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 - Falta Certificación de los trabajos realizados
<b>TOTAL</b>				<b>6.822.200.-</b>		

**871- TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO - Royalties**

**A) Observaciones al Ejercicio Fiscal 2005**

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
691	18-oct	Alcides Zayas (Pte. Comis Esc. N° 2112 Cnel. Pedro Hermosa)	6.000.000	8775180	Para construcción de baños en la institución	-Falta rendición de cuentas -Falta Fiscalización Municipal según cláusula 4° del contrato
518	11-feb	Antonio Sosa y/o Ramón Maidana-Comis. Pro construcción capilla San Pablo	5.000.000	7562589	Para construcción del Templo	-Aprobado por g. 15.000.000. -Falta acta conformación de la Comisión -Falta rendición de cuentas
532	25-feb	Antonio Sosa y/o Ramón Maidana-Comis. Pro construcción capilla San Pablo	5.000.000	7562611	Para construcción del Templo	-Falta acta conformación de la Comisión -Falta rendición de cuentas
540	14-mar	Comis. Esc. Aniceto Martínez	500.000	7562624	1 ventiluz para Escuela	-Falta rendición de cuentas
712	31-oct	Justino Cabrera	62.800.000	8775207	Para construcción puesto de salud km 28 1ra.	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta rendición de cuentas (Presenta Fact. Cred. 054, no así Rec. de Dinero)
526	15-feb	Ma. Zunilda Borja- Comis. Puesto de salud km 28	2.000.000	7562603	Para adquisición de terreno	-Falta rendición de cuentas
708	31-oct	María Legal (Tesorera Com. Vec Edelira i)	1.500.000	8775203	Para compra de equipo de comunicación	-Falta rendición de cuentas
765	25-nov	Paula Tank- Pta. Comis. Col Nac. Federico Maintzhusen	12.600.000	8775272	Adquisición computadoras para la Institución	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta rendición de cuentas

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
531	23-feb	Rubén Altenhofen- Tesorero Com. Pro Juzgado	15.000.000	7562610	Para Constr. Juzgado de Paz km 16	-Falta rendición de cuentas
784	09-dic	Zullu Sapper (Tesorera Coop. Esc. Mcal. F. S. López	1.000.000	9021647	Reconstrucción de aula	-Falta nota de pedido -Acta conformación, y Res. de Reconocimiento -Falta rendición de cuentas
800	22-dic	Zullu Sapper (Tesorera Coop. Esc. Mcal. F. S. López	1.000.000	9021669	Reconstrucción de aula	-Falta nota de pedido -Acta conformación, y Res. de Reconocimiento -Falta rendición de cuentas
<b>TOTAL</b>			<b>112.400.000</b>			

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
628	17-ago	Antonio Weiguel (Tesorero academia música)	10.000.000	8361220	Transferencia para adquisición de instrumentos musicales	- Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
774	02-dic	Armino Dallman (Pte. Com. Bomberos voluntarios)	4.087.000	9021631	Adquisición de 1 computadora	- Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta Fiscalización Municipal según cláusula 4° del contrato
694	24-oct	Arq. Miguel A. Mendiguren	46.960.000	8775185	Construcción cercado perimetral local Mpal. Puerto	- Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 - Falta Certificación de los trabajos realizados
712	31-oct	Justino Cabrera	62.800.000	8775207	Para construcción puesto de salud km 28 1ra.	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta rendición de cuentas (Presenta Fact. Cred. 054, no así Rec. de Dinero)
687	17-oct	Maria Legal-Tesorera Comis vec Edelira i	23.320.000	8775178	Para ampliación de tinglado comunitario	- Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta Fiscalización Municipal según cláusula 4° del contrato
599	14-jul	Nancy de Huemer-Comis. Vec Col. José Ma. Argaña	4.000.000	7900685	Adquisición pinturas para pintar 860 mts 2	- Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
686	17-oct	Paula Tank- Pta. Comis. Col Nac. Federico Maintzhusen	20.000.000	8775177	Para construcción de tinglado	- Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta Fiscalización Municipal según cláusula 4° del contrato
765	25-nov	Paula Tank- Pta. Comis. Col Nac. Federico Maintzhusen	12.600.000	8775272	Adquisición computadoras para la Institución	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta rendición de cuentas
709	31-oct	Pedro Peña y/o Antonio Gómez (Comis. Vec. K m 32)	30.000.000	8775204	Ampliación de tinglado comunitario	-No presenta ningún antecedente mas que factura a nombre de la Municipalidad -Falta procedimiento de contratación ley 2051/03 -Falta acta recepción de Obras
<b>TOTAL</b>			<b>213.767.000</b>			

**B) Observaciones al Ejercicio Fiscal 2006**

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
829	10/01	Elvio Peña	1.100.000	9021713	Aporte p/ la Capilla San Juan Km 32	-Falta rendición de cuentas
847	20/01	Digno Acevedo	6.000.000	9183056	Aporte p/ la adquisición de dos monocultores	-Falta rendición de cuentas
1002	30/06	Juan Adorno	5.000.000	9739493	Transferencia de capital p/ el encargado de la excavación de pozos artesianos	-Falta rendición de cuentas
1016	17/07	Idelfonso Jara	15.000.000	9739511	Aporte p/ la excavación de pozo artesiano	-Falta rendición de cuentas
1020	17/07	Junta de Saneamiento Cap. Meza Km. 16	3.220.500	9739516	Transferencia	-Falta rendición de cuentas
1024	17/07	Comisión Agua Potable de Edelira'i	22.950.000	9739520	Transferencia	-Falta rendición de cuentas

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1028	17/07	Comisión Jóvenes Universitarios	2.000.000	9739524	Transferencia de capital	-Falta rendición de cuentas
1046	19/07	Corralón Schneider	990.000	9739546	Transferencia p/ el colegio Emiliano R. Fernández	-Falta rendición de cuentas
1074	31/07	Paula Tank y/o Balbino Benítez	2.000.000	70957	Transferencia de capital a la Comisión del Colegio Federico	-Falta rendición de cuentas
1083	02/08	Junta de Saneamiento de Edelira Km. 14 al 19	15.000.000	70967	Aporte p/ la excavación de pozo artesiano	-Falta rendición de cuentas (Presenta Recibo Común)
1084	02/08	Junta de Saneamiento de Cuatro Bocas	15.000.000	70968	Aporte p/ la excavación de pozo artesiano	-Falta rendición de cuentas (Presenta Recibo Común)
1104	08/08	Comisión Vecinal de Cáp. Meza Km. 24	2.905.000	70995	Transferencia de capital	-Falta rendición de cuentas
1112	10/08	Comisión Centro de Salud de Cáp. Meza Puerto	5.000.000	71003	Transferencia de capital	-Falta rendición de cuentas
1113	10/08	Comisión de la Escuela Mariscal López Cáp. Meza Puerto	10.000.000	71004	Transferencia de capital	-Falta rendición de cuentas
1170	04/10	Elena Espínola	5.000.000	170224	Aporte p/ la comisión Vecinal de Edelira Km 3 y 5	-Falta rendición de cuentas (Presenta Recibo Común)
1213	20/10	Patricia Huemer	500.000	170273	Aporte p/ la Escuela de Danza de Cap. Meza	-Falta rendición de cuentas
1215	23/10	Comisión de la Asociación Escolar de la Escuela Mariscal López	3.500.000	170275	Transferencia de capital	-Falta rendición de cuentas
1252	10/11	Comisión de la Escuela Municipal de Música	1.000.000	521615	Aporte p/ gastos de inversión p/ funcionamiento del local	-Falta rendición de cuentas
1256	13/11	Comisión Pro Cementerio Cap. Km 3	2.500.000	521620	Aporte p/ el mejoramiento del cementerio	-Falta rendición de cuentas
1280	23/11	Nancy de Sauer	5.000.000	927155	Aporte p/ la construcción de piso	-Falta rendición de cuentas
1309	07/12	Comisión Cooperadora Escuela Mcal. López	500.000	927184	Aporte para la adquisición de vidrios	-Falta rendición de cuentas
1015	17/07	Eusebio Silva	10.000.000	9739510	Aporte p/ la excavación de pozo artesiano en la zona de Cap. Meza Km 24	-Falta rendición de cuentas (Presenta Recibo Común)
		<b>TOTAL</b>	<b>134.165.500</b>			

O.P. N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	CHEQUE N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES
838	10/01	Alfredo Scheid	8.787.669	9021719	Reparación de ambulancia	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
888	23/02	Materiales de Construcción "Don Enrique"	3.690.500	9183097	Aporte a la Escuela Mariscal López N° 645 p/ mantenimiento y reparación de la Institución	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
1184	06/10	Escuela N° 1218 "Iris"	4.000.000	170242	Transferencia de capital p/ la adquisición de equipos de limpieza y equipo de video	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
1185	06/10	Comisaría N° 79 de Cap. Meza Km. 32	7.500.000	170243	Transferencia de capital p/ la construcción del nuevo local de Sub-Comisaría	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
1187	06/10	Escuela José María Argaña	15.000.000	170244	Transferencia de capital p/ la construcción de un aula	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
1188	06/10	Comisión de Padres de la Escuela Cnel. Luis Caminos	15.000.000	170245	Transferencia de capital p/ la construcción de un aula	-Falta procedimiento de contratación ley 2051/03
		<b>TOTAL</b>	<b>53.978.169</b>			

Para las observaciones que se hallan dentro del Ejercicio Fiscal 2005, la **Ley N° 2530/04 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicios Fiscal 2005"** en el **Art. 6°**- establece: "Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y



*asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencia recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuenta hasta sesenta días después del desembolso, por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin”.*

Al respecto el **Decreto N° 4810 Por la cual se reglamenta La Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004**, “*Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*” en su **Art. 25**, primer párrafo, expresa al respecto que: “*Las Entidades y Municipalidades afectadas por la Ley 2051/03 que tengan previsto en sus presupuestos institucionales y realicen transferencias o aportes con los objetos 831, 832, 834, 835, 836, 842, 847, 871, 894, y 896, que impliquen adquisiciones de bienes, servicios o ejecución de obras proveídas por terceros o particulares, deberán dar cumplimiento a los tipos de procedimientos de contrataciones y disposiciones aplicables de la citada Ley N° 2051/2003 y el Decreto N° 21909/2003. Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, fundaciones u otras entidades privadas sin fines de lucro o de beneficencia nacionales, educacionales y/o entidades privadas o públicas no afectadas por la Ley N° 2051/2003, que reciban transferencias o aportes de las Entidades y Municipalidades, destinados a adquisiciones de bienes, servicios o ejecución de obras proveídas a través de terceros o particulares, en todos los casos se deberán observar los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003”.*

La **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 34°** expresa: “*La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: a) Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación”*

Concordante con el **Art. 26° del Decreto N° 4810/05 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** que dice: “*Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro o con fines de beneficencia, que administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de la Entidades, cuyos aportes o transferencias son destinados gastos administrativos y gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, se regirán por lo establecido en el Artículo 6° de la Ley y la reglamentación dispuesta en el presente Decreto.”*

Para las observaciones que se hallan dentro del Ejercicio Fiscal 2006 la **Ley N° 2.869/2005 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”** en su **Art. 7°** dice: “*las personas jurídicas, asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de trasferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin.*

También, el **Decreto N° 7070 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2006, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”** en su **Art. 5°** expresa: “*...Para el*



*cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006...).*

Que, en el **Anexo –Decreto 7070/06-** en el **Numeral 02.5** expresa: *"...Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley y el Artículo 3º (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 en concordancia con el Artículo 118 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizadas. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro...".*

Así mismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 3º -Ámbito de Aplicación-** último párrafo, establece: *"...Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito...".*

De igual manera, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92º - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y..."*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1.535/99 "De la Administración Financiera del Estado" Art. 83º** expresa: **Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo expuesto en el Artículo anterior inc. **d)** Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas".

## Conclusión

Los responsables de la Administración Municipal en los periodos auditados, no adjuntaron a los legajos de los Gastos en los Rubro 842 y 871 - Financiados con Recursos Propios, **Rendición de Cuentas** por la suma de **G. 19.596.500.-** (Guaraníes diecinueve millones quinientos noventa y seis mil quinientos) y en el Rubro 871 – Financiados con los Recursos provenientes de Royalties en el Ejercicio Fiscal 2005 por la suma de **Gs. 112.400.000.-** (Guaraníes ciento doce millones cuatrocientos mil) y en el Ejercicio Fiscal 2006 por **Gs. 134.165.500.-** (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones ciento sesenta y cinco mil quinientos), en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Así también los responsables de la Administración Municipal en los periodos auditados, no adjuntaron a los legajos de los Gastos en los Rubro 842 y 871 - Financiados con Recursos Propios, **Procedimientos de Contratación** por la suma de **G. 6.822.000.-** (Guaraníes seis millones ochocientos veintidós mil) y en el Rubro 871 – Financiados con los Recursos provenientes de Royalties en el Ejercicio Fiscal 2005 por la suma de **Gs. 213.767.000.-** (Guaraníes doscientos trece millones setecientos sesenta y siete mil) y en el Ejercicio Fiscal 2006 por **Gs. 53.978.169.-** (Guaraníes cincuenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil ciento setenta y nueve), en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.



Con relación al Ejercicio Fiscal 2005 la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04** "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicios Fiscal 2005" en el **Art. 6°** y al **Decreto N° 4810/07** "Por la cual se reglamenta La Ley N° 2530/04", "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el **Ejercicio Fiscal 2005**" en su **Art. 25**.

Con relación al Ejercicio Fiscal 2006 la Administración Municipal no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 2869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006", en su **artículo 7°** y al **Decreto N° 7070/06** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05", "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", en su **artículo 5°** y en el **Anexo numeral 02.5** del mismo decreto; así como también a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 3° -Ámbito de Aplicación**.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." **artículo 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas-** inciso b).

La Administración Municipal en los periodos auditados no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2051/03** en el **Artículo el Artículo 34° -Procedimiento inc. a) y c)**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° Infracciones** inciso e), de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado"

### Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones que rige para las transferencias de recursos a entidades y/o instituciones beneficiadas y, respaldar los desembolsos realizados, en los legajos de rendición de cuentas, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



## CAPÍTULO VI DE LA JUNTA MUNICIPAL

### 1- AUSENCIAS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAPITÁN MEZA

#### Ejercicio Fiscal 2005

Se ha observado en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Municipal de Capitán Meza y en la planilla de control de asistencias, ausencias de Concejales durante el Ejercicio Fiscal 2005 que no han tenido ninguna justificación. Verificado el pago de las Dietas según las Órdenes de Pago correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2005, se ha constatado que no se ha procedido al descuento por las sesiones no asistidas de las dietas percibidas. En todos los meses las dietas se han pagado en su totalidad.

A continuación se detalla la nómina de Concejales con ausencias sin justificación:

CONCEJALES	AUSENCIAS POR MES DEL EJERCICIO 2005												TOTAL DE AUSENCIAS
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Haruo Masuzawa													0
Nicolás Sauer											1		1
Germán Solinger													0
Modesto Rubén Jara			2	1		1		1			1		6
Rosa Isasa de Céspedes						1		1					2
Eduardo Reinhardt							1				1		2
Roberto Montalbetti			2	2									4
Luis Alberto Lacy				1		2							3
Cecilio Corvalán			2	1		1							4
Narciso Portillo Britez						1							1
Lauro Nymann			2	1		1		2		1			7
Celsa Ramírez			2	2		2							6
Pastor Aranda						2							2
<b>Totales mensuales</b>		<b>0</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>													<b>38</b>

Conforme a los documentos proveídos a esta auditoria en concepto de pago de las Dietas se efectuaron los cálculos de los pagos realizados a cada Concejal durante el Ejercicio 2005.

Por lo tanto, los montos que se debieron descontar a cada concejal de las dietas del periodo fiscal 2005 y que son los montos a reintegrar a las arcas municipales por las sesiones no asistidas, se presentan en el siguiente cuadro:

CONCEJALES	AUSENCIAS POR MES DEL EJERCICIO 2006												TOTAL X AUSENCIAS
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Haruo Masuzawa													0
Nicolás Sauer											85.850		85.850
Germán Solinger													0
Modesto Rubén Jara			228.934	85.850		85.850		85.850			85.850		572.334
Rosa Isasa de Céspedes						85.850		85.850					171.700
Eduardo Reinhardt							114.467				85.850		200.317
Roberto Montalbetti			228.934	171.700									400.634
Luis Alberto Lacy				85.850		171.700							257.550
Cecilio Corvalán			228.934	85.850		85.850							400.634
Narciso Portillo Britez						85.850							85.850
Lauro Nymann			228.934	85.850		85.850							400.634
Celsa Ramírez			228.934	171.700		171.700							572.334
Pastor Aranda						171.700							171.700



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

CONCEJALES	AUSENCIAS POR MES DEL EJERCICIO 2006												TOTAL X AUSENCIAS
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
CANTIDAD DE SESIONES EN DEL MES		3	3	4	2	4	3	4	3	3	4	3	3.319.537

\* La Dieta mensual Presupuestada para cada Concejal Municipal para el Ejercicio Fiscal 2005, asciende a **G. 343.402** (Guaraníes trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dos).

**El importe total de G. 3.319.537 (Guaraníes tres millones trescientos diecinueve mil quinientos treinta y siete) es el que corresponde al pago por sesiones no asistidas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, según se desprende del cuadro de montos a reintegrar.**

*(Nota: Los cálculos se realizaron sobre la base de los montos presupuestados y ejecutados en concepto de dietas mensuales para los concejales municipales para el periodo 2005 y la cantidad de sesiones ordinarias realizadas en cada mes. Las variaciones en los montos se deben, a la cantidad de días sesionados dentro de cada mes.)*

Esta auditoria ha cuantificado, de acuerdo a las actas de sesiones y planillas de asistencias, que se han realizado 36 (treinta y seis) sesiones de la Junta Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2005, y se tuvo también en cuenta el monto mensual establecido para el pago de dietas, que es de **G. 343.402** (Guaraníes trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dos) que corresponde abonar a cada uno de los 12 (doce) concejales titulares por mes durante el Ejercicio 2005.

El Art. 30° de la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** establece que "Los Miembros de la Juntas Municipales percibirán una dieta mensual, la que será prevista en cada ejercicio presupuestario".

Así mismo, el Clasificador Presupuestario de la **Ley N° 2530/04 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"** en el **Rubro 112 - Dietas** - estipula "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por **sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado".

**Ejercicio Fiscal 2006**

Se ha observado en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Municipal de Capitán Meza y en la planilla de control de asistencias, ausencias de Concejales durante el Ejercicio Fiscal 2006 que no han tenido ninguna justificación. Verificado el pago de las Dietas según las Órdenes de Pago correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2006, se ha constatado que no se ha procedido al descuento por las sesiones no asistidas de las dietas percibidas. En todos los meses las dietas se han pagado en su totalidad.

A continuación se detalla la nómina de Concejales con ausencias sin justificación:

CONCEJALES	AUSENCIAS POR MES DEL EJERCICIO 2006												TOTAL DE AUSENCIAS
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Nicolás Sauer													0
Germán Solinger													0
Modesto Rubén Jara													0
Rosa Isasa de Céspedes													0
Eduardo Reinhardt								1					1
Roberto Montalbetti													0
Luis Alberto Lacy											1		1
Cecilio Corvalán													0
Narciso Portillo Britez													0
Lauro Nymann													0
Celsa Ramírez													0
Pastor Aranda							1	2					3
Blanca Oviedo de Villalba													0
<b>Totales mensuales</b>													0
<b>TOTAL</b>													5

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

Conforme a los documentos proveídos a esta auditoria, en el concepto de las dietas se efectuaron los cálculos de los pagos realizados a cada concejal durante el Ejercicio 2006.

Por lo tanto, los montos que se debieron descontar a cada concejal de las dietas del periodo fiscal 2006 y que son los montos a reintegrar a las arcas municipales por las sesiones no asistidas, se presentan en el siguiente cuadro:

CONCEJALES	AUSENCIAS POR MES DEL EJERCICIO 2006												TOTAL X AUSENCIAS
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Nicolás Sauer													0
Germán Solinger													0
Modesto Rubén Jara													0
Rosa Isasa de Céspedes													0
Eduardo Reinhanrdt								172.222					172.222
Roberto Montalbetti													0
Luis Alberto Lacy											172.222		172.222
Cecilio Corvalán													0
Narciso Portillo Britez													0
Lauro Nymann													0
Celsa Ramírez													0
Pastor Aranda								172.222	344.444				516.666
Segundo Gaona													0
Blanca Oviedo de Villalba													0
<b>CANTIDAD DE SESIONES ORDINARIAS EN DEL MES</b>		3	2	3	2	3	2	2	2	3	2	4	861.110

\* La Dieta mensual Presupuestada para cada Concejal Municipal en el Ejercicio Fiscal 2006, asciende a **G. 344.444** (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro).

**El importe total de G. 861.110 (Guaraníes ochocientos sesenta y un mil ciento diez) es el que corresponde al pago por sesiones no asistidas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, según se desprende del cuadro de montos a reintegrar.**

*(Nota: Los cálculos se realizaron sobre la base de los montos presupuestados en concepto de dietas mensuales para los Concejales Municipales para el periodo 2006 y la cantidad de sesiones ordinarias realizadas en cada mes. Las variaciones en los montos se deben a la cantidad de días sesionados dentro de cada mes.)*

Esta auditoria ha cuantificado, de acuerdo a las actas de sesiones y planillas de asistencias, que se han realizado 28 (veintiocho) sesiones ordinarias en la Junta Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2006, y se tuvo también en cuenta el monto mensual establecido para el pago de las dietas que es de **G. 344.444** (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) que corresponde abonar a cada uno de los 12 (doce) Concejales Titulares por mes en el Ejercicio 2006.

El Art. 30° de la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" establece que "Los Miembros de la Juntas Municipales percibirán una dieta mensual, la que será prevista en cada ejercicio presupuestario"

Así mismo, el Clasificador Presupuestario de la **Ley N° 2869/05**, "Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" en el Rubro 112 - Dietas – estipula: "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por **sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado...".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

---

Además, el **Decreto N° 7070/06** "Por el cual se reglamenta la **Ley N° 2869/05**, "Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" en su Anexo expresa: "...Rubro 112 - Dietas - Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las entidades, que deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Institución y a la **asistencia** de los miembros en las sesiones debidamente documentadas en actas de las mismas."

### Conclusión del Capítulo

Los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones indebidas en concepto de Dietas por sesiones no asistidas en el Ejercicio Fiscal 2005 por la suma de **G. 3.319.537.-** (Guaraníes tres millones trescientos diecinueve mil quinientos treinta y siete) y en el Ejercicio Fiscal 2006 por **Gs. 861.110.-** (Guaraníes ochocientos sesenta y un mil ciento diez), totalizando así el importe de **G. 4.180.647.-** (Guaraníes cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y siete).

No dando cumplimiento a la Ley N° 2530/04 "**Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005**" en el Rubro 112 - Dietas y la **Ley N° 2869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Anexo del Clasificador Presupuestario que para el rubro 112 Dietas.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** inciso **d)**, de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

### Recomendación del Capítulo

Los miembros de la Junta Municipal que percibieron Dietas por sesiones no asistidas en los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, deberán devolver dicho importe a la Administración Municipal, y ésta deberá remitir a este Organismo Superior de Control copia autenticada de la documentación que acredite dicha devolución.



## CAPITULO VII

### TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO INMOBILIARIO

1. **TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA POR LA SUMA DE G. 2.375.889.- (Guaraníes dos millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve) durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.**

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Capitán Meza ha percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante los periodos fiscales 2005 y 2006 la suma de **G. 214.592.514.-** (Guaraníes doscientos catorce millones quinientos noventa y dos mil quinientos catorce), de la cual correspondió transferir mensualmente a la Gobernación de Itapúa hasta la suma total de **G. 32.188.877.-** (Guaraníes treinta y dos millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y siete) correspondiente al 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en el mencionado concepto durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006. Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	Recaudado s/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR A LA GOBERNACIÓN 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3 = (1-2)
2005	103.629.906.-	15.544.486.-	(*) 15.480.993.-	63.493.-
2006	110.962.608.-	16.644.391.-	14.331.995.-	2.312.396.-
<b>TOTAL</b>	<b>214.592.514.-</b>	<b>32.188.877.-</b>	<b>29.812.988.-</b>	<b>2.375.889.-</b>

(\*) Incluye transferencia de G. 935.154.- realizada el 09/01/06

2. **Transferencia no realizada al MINISTERIO DE HACIENDA por la suma de G. 2.375.889.- (Guaraníes dos millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve) durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.**

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	Recaudado s/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR A LA GOBERNACIÓN 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3 = (1-2)
2005	103.629.906.-	15.544.486.-	(*) 15.480.993.-	63.493.-
2006	110.962.608.-	16.644.391.-	14.331.995.-	2.312.396.-
<b>TOTAL</b>	<b>214.592.514.-</b>	<b>32.188.877.-</b>	<b>29.812.988.-</b>	<b>2.375.889.-</b>

(\*) Incluye transferencia de G. 935.154.- realizada el 09/01/06

Al respecto, el **Art. 169° de la Constitución Nacional** establece: *"Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley"*

Así mismo, el **Art. 36° de la Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** dispone: *"El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental"*



*respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".*

El **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** que textualmente expresa: *"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

*Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.*

*Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos", y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;"...*

### **Conclusión del Capítulo**

Los responsables de la Administración Municipal durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, no han transferido la suma total de **G. 4.751.778.-** (Guaraníes cuatro millones setecientos cincuenta y un mil setecientos setenta y ocho mil), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento de Itapúa y del Ministerio de Hacienda

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la *"Constitución Nacional"*, en el **artículo 169° - Del impuesto inmobiliario-**, y a la **Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** en su **artículo 36°**.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** incisos **a)** y **e)** de la mencionada Ley.

### **Recomendación del Capítulo**

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental y al Ministerio de Hacienda a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.



## CAPÍTULO VIII OTRAS OBSERVACIONES

### 1.- PAGOS POR AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA E INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005

Durante el mencionado Periodo Fiscal los responsables de la Administración Municipal registraron en la Ejecución Presupuestaria bajo los Rubros **713** - Interés de la Deuda Pública y **733** - Amortización de la Deuda Pública un importe total de **G. 103.458.904.-** (Guaraníes ciento tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro) sin que se hayan visualizado antecedentes de los mismos.

Consultados los responsables sobre los antecedentes de la erogación mencionada, los mismos por Memorandum de fecha 04/12/07 remiten copia autenticada de Acta N° 146 de fecha 22 de setiembre de 2005, que en su Inc. a) expresa: "*Se recomienda aprobar la reprogramación de G. 103.458.904, para efectuar el pago de la deuda con la Entidad Banco Regional S.A., por financiamiento de construcción de pavimento tipo asfaltado*".

Debido a que no fue presentado a esta auditoría, documento alguno que avalen dichas erogaciones, salvo el debito por cobranza que figura en el mes de setiembre de la Cta. Cte. N° 2 10 1010492 del Banco Regional, esta auditoría no considera valida la transacción realizada, debido a que no se anexan antecedentes como ser, Llamado a Concurso de Ofertas, Adjudicación, Contrato, Dirección y dimensión de la Obra realizada, recepción, etc.

Conforme las documentaciones presentadas por la administración Municipal en su descargo el préstamo otorgado por el Banco Regional S.A. a la Municipalidad de Capitán Meza fue para la cancelación del convenio de trabajo entre la Comisión Pro Asfalto de la Avda. Aviadores del Chaco y el Concejo de Desarrollo Interdistrital de Itapúa "Graneros del Sur".

Al respecto, la administración municipal remite en su descargo el Contrato realizado entre la comisión Pro Asfaltado, representado por el Pte. Don Silfrido Huemer y la Secretaria Doña Olga Pérez y el Concejo de Desarrollo Interdistrital de Itapúa "Graneros del Sur", representado por Don Isao Taoka., no así ningún documento donde estipula que sale de garante solidario de frentistas.

Así también el equipo auditor ha solicitado informe al Banco Regional S.A. por nota CGR N° 1572 de fecha 25/04/008, sobre el préstamo realizado a la Municipalidad de Capitán Meza, la misma fue contestada por Expediente CGR N° 2829/08, donde obra antecedentes de un préstamo realizado por la Municipalidad de Capitán Meza por el valor de Gs. 98.000.000 (Guaraníes noventa y ocho millones) a una tasa de interés anual del 28 % a un plazo de 180 días, quedando la composición del préstamo de la siguiente forma:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
98.000.000	13.532.055	111.532.055

Como se puede observar en el cuadro precedente la Municipalidad ha abonado al Banco Regional S.A. la suma de **Gs. 111.532.055.-**(Guaraníes ciento once millones quinientos treinta y dos mil cincuenta y cinco), sin embargo en su Ejecución Presupuestaria Año 2005 se registra el en Rubro 713 – Gs. 9.708.904 (Guaraníes nueve millones setecientos ocho mil novecientos cuatro) y en el Rubro 733 - Gs. 93.750.000 (Guaraníes noventa y tres millones setecientos cincuenta mil), totalizando la suma de Gs. **103.458.900** (Guaraníes ciento tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos), existiendo de esta forma una diferencia de **Gs. 8.073.151.-** (Guaraníes ocho millones setenta y tres mil ciento cincuenta y uno) no registrada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.



Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 82° Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

**Art. 83° Infracciones**, *"Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*.

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*.

Así también, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 6° - Principios Presupuestarios-** menciona: *"...El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

- a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;*
- b) Legalidad: los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;*
- c) Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;..."*

Asimismo, la citada Ley en el **artículo 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *"...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..."*

## Conclusión

El equipo auditor desconoce el destino final del préstamo otorgado por el Banco Regional S.A. a la Municipalidad de Capitán Meza por **Gs. 98.000.000** (Guaraníes noventa y ocho millones), teniendo en cuenta que no existe documentos respaldatorios de gastos, como así también no se ha conestado ninguna acción por parte de la Municipalidad de Capitán Meza para recuperar el monto desembolsado como garante de los frentistas.

La Administración Municipal no ha registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos **Gs. 8.073.151.-** (Guaraníes ocho millones setenta y tres mil ciento cincuenta y uno).

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 6° -Principios Presupuestarios-** incisos a), b) y c); **artículo 56° -Contabilidad Institucional-** incisos a), b) y c); y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De**



*Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el artículo 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- inciso b).*

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** incisos **a), b) y e)** de la misma ley.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **artículo 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**

### Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán adoptar medidas tendientes a recuperar el monto desembolsado como garante de los frentistas, así también desarrollar y mantener actualizado su sistema contable, en cumplimiento de las Disposiciones Legales establecidas para el efecto.

### 2. CHEQUES PAGADOS AL PORTADOR

El equipo auditor, a modo de ejemplo seleccionó algunos números de cheques cobrados según Extracto Bancario de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad de Capitán Meza en el Banco Nacional de Fomento y Banco Regional S.A.

Al respecto, por notas CGR Nros. 47188 y 7178/07, respectivamente, se ha solicitado “... **copias de los cheques**”.

De la respuesta del Banco Nacional de Fomento y Banco Regional S.A., se ha constatado que varios de los números de cheques, seleccionado a modo de ejemplo, fueron pagados al portador.

Para una mejor comprensión, exponemos el siguiente cuadro con los números de cheques mencionados:

BANCO REGIONAL – SUCURSAL BELLA VISTA TITULAR: MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN MEZA – CTA. CTE. N° 02 10 1010492			
Pago a la Orden:	Cheque N°	Fecha	Monto
Sin Datos	7.562.587	04-02-05	300.000
Sin Datos	7.562.588	04-02-05	400.000
Sin Datos	9.021.644	07-12-05	5.184.451
Sin Datos	9.021.657	16-12-05	300.000
Sin Datos	170.275	23-10-06	3.500.000
Sin Datos	7.562.602	11-02-05	3.571.444
Sin Datos	7.562.600	11-02-05	175.640
Sin Datos	9.412.060	03-03-06	1.392.546
Sin Datos	8.361.295	12-10-05	5.184.451
Sin Datos	8.361.299	13-10-05	1.520.420
Sin Datos	9.021.688	28-12-05	58.000.000

BANCO NACIONAL DE FOMENTO – SUCURSAL CAPITÁN MEZA TITULAR: MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN MEZA CTA. CTE. N° 41.0.410002/3			
Pago a la Orden:	Cheque N°	Fecha	Monto
Sin Datos	4.437.071	04-02-05	639.542
Sin Datos	6.629.358	25-11-05	50.000

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° -Proceso de Pagos-** expresa: “*Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*”



En concordancia, con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos-** expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...**inc. c)** Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;..."

Asimismo, en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma Ley, que dice: "Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; ..."

### CONCLUSIÓN

La Administración ha emitido varios cheques al portador, conforme al Informe proporcionado por el Banco Nacional de Fomento y Banco Regional S.A.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 37° -Proceso de Pagos-**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF" en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos- Inc. c)**, e incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d)** e **Inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

### Recomendación

La Administración Municipal deberá utilizar los procedimientos de control necesarios que se ajusten a las Leyes y normas pertinentes, de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados.



---

## CAPITULO IX CONCLUSIÓN FINAL

---

### CAPITULO I - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a la implementación de los controles mínimos necesarios para el logro del buen gerenciamiento de la institución cuya responsabilidad le ha sido asignada mediante elecciones populares. La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 60° -Control Interno**, determina la obligatoriedad de la implementación de un sistema de Control Interno, asimismo, el Intendente de Capitán Meza no ha cumplido con las competencias establecidas en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", Art.62°, inc. a)**

### CAPITULO II - DISPONIBILIDADES

Del resultado de la elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Capitán Meza, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, arroja una diferencia negativa de **G. 4.993.794.-** (Guaraníes cuatro millones novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro) y en el Ejercicio Fiscal 2006 una diferencia negativa de **G. 51.979.918.-** (Guaraníes cincuenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos dieciocho).

Por lo que no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **artículo 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** inciso **b)**.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** incisos **a), b)** y **e)** de la misma ley.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **artículo 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

### CAPITULO III - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

#### 1- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.

Se observan diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y los Documentos de respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 217.682.727.-** (Guaraníes doscientos diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos veintisiete) sin documentos de respaldo.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, en el **artículo 62°** inciso **a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 6° -Principios Presupuestarios-** incisos **a), b)** y **c)**; **artículo 56° -Contabilidad Institucional-** incisos **a), b)** y **c)**; y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en los **artículos 91° -Responsabilidad-** y **92°-Soportes documentarios para el Examen de Cuentas –** inciso **b)**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** inciso **e)**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

#### 2- RUBRO 230 - VIATICOS Y MOVILIDAD



La administración municipal ha realizado desembolso en concepto de Viáticos y Movilidad, por asistencias a sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones asesoras por **G. 17.075.000.-** (Guaraníes diecisiete millones setenta y cinco mil), violando la ley que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública, y por no ajustarse a las normas que rigen la utilización de los rubros, conforme al clasificador presupuestario años 2005 y 2006.

Por lo expuesto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2597/05** "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" **Artículo 4°** y la **Ley N° 2.686/05** "Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" **Artículo 9°**.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

### **3- RUBRO 240 - GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**

Se han constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 2.308.323.-** (Guaraníes dos millones trescientos ocho mil trescientos veintitrés) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAP"** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

### **4- RUBRO 270- AYUDA SOCIAL**

Se han constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 334.970.-** (Guaraníes trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

- Por O.P. N° 2720 de fecha 5/08/05 de **G. 1.093.565.-** (Guaraníes un millón noventa y tres mil quinientos sesenta y cinco), fueron retirados medicamentos de la Farmacia Acuario, a través de Ordenes de Compra a nombre de los beneficiarios, sin embargo no se observa pedido y recepción debidamente firmados por los beneficiados.
- Por O.P. N° 2815 de fecha 10/10/05 de **G. 200.000.-** (Guaraníes doscientos mil), se otorgó un desembolso al Sr. Roberto Peña en concepto de ayuda para cubrir gastos de Sepelio, sin embargo en el legajo no pudimos observar el certificado de defunción que avale el desembolso.
- Por O.P. N° 3666 de fecha 13/07/06 de **G. 3.420.000.-** (Guaraníes tres millones cuatrocientos veinte mil), abonado a la Carpintería Imperial de Henri Saber por nueve ataúdes para indigentes, no se observa pedido y recepción debidamente firmados por los beneficiados, así como los correspondientes certificados de defunción de los indigentes que avalen el desembolso.
- Por O.P. N° 3598 de fecha 30/06/06 de **G. 1.178.275.-** (Guaraníes un millón ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y cinco), abonado a la Farmacia Niño Jesús en concepto de medicamentos otorgados a indigentes, mientras que en el legajo que acompaña no se observan recetas ni recepción de los medicamentos por parte de los beneficiados.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°**



1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAP" en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

Así también no ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" artículo 62°** inciso a).

#### **5- RUBRO 360- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

La Administración Municipal ejecutó en concepto de Combustibles y Lubricantes durante el periodo auditado la suma de **G 374.452.817.-** (Guaraníes trescientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos diecisiete) omitiendo los procesos de contratación, así también, se desembolsó a la Estación de Servicio Copetrol de Dora Erberich por un total de **G. 268.783.351.-** (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y un mil) trasgrediendo lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el **Art. 34° "Procedimientos"** en los incisos c) y d).

De esta forma no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en los **Art. 159° y 163°**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

#### **6- RUBRO 390 - OTROS BIENES DE CONSUMO- ROYALTIES**

La Administración Municipal realizó pagos por un total de **G. 68.698.250** (Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta), realizados con recursos financiados con los Royalties, omitiendo los procesos de contratación, trasgrediendo lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el **Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-**, y el **Artículo 34° -Procedimiento.**

De esta forma no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en los **Art. 159° y 163°**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

### **CAPITULO IV - INVERSIÓN FÍSICA**

#### **Rubro 520-Construcciones**

Se han constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 127.987.598.-** (Guaraníes ciento veintisiete millones novecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2005 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

En la Construcción de 3.000 M2 de Pavimento tipo empedrado con cordón cuneta de la Calle San Pablo y Constitución Nacional y en la Construcción del Tinglado en Edelira km.20, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el **Artículo 34° -Procedimientos, inc. a) y c).**

En la Construcción de 3.300 metros lineales de Alumbrado Público la administración municipal no ha presentado documentos de respaldo del saldo contractual por **Gs. 101.530.158** (Guaraníes ciento un millones quinientos treinta mil ciento cincuenta y ocho).



En la Construcción del Palacete Municipal se obviado los procedimientos establecidos en la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el **Artículo 32° - Regulación**.

Se ha constatado que la Municipalidad ha adjudicado al Arq. Jorge Sanz Mendiguren por un total de **Gs. 128.500.000.-** (Guaraníes ciento veintiocho millones quinientos mil) durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, para la construcción de empedrados por la vía de la Exepción, el equipo auditor considera nula la modalidad de contratación.

Así también no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

## **CAPITULO V - TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y TRASFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

Los responsables de la Administración Municipal en los periodos auditados, no adjuntaron a los legajos de los Gastos en los Rubro 842 y 871 - Financiados con Recursos Propios, **Rendición de Cuentas** por la suma de **G. 19.596.500.-** (Guaraníes diecinueve millones quinientos noventa y seis mil quinientos) y en el Rubro 871 – Financiados con los Recursos provenientes de Royalties en el Ejercicio Fiscal 2005 por la suma de **Gs. 112.400.000.-** (Guaraníes ciento doce millones cuatrocientos mil) y en el Ejercicio Fiscal 2006 por **Gs. 134.165.500.-** (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones ciento sesenta y cinco mil quinientos), en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Así también los responsables de la Administración Municipal en los periodos auditados, no adjuntaron a los legajos de los Gastos en los Rubro 842 y 871 - Financiados con Recursos Propios, **Procedimientos de Contratación** por la suma de **G. 6.822.000.-** (Guaraníes seis millones ochocientos veintidós mil) y en el Rubro 871 – Financiados con los Recursos provenientes de Royalties en el Ejercicio Fiscal 2005 por la suma de **Gs. 213.767.000.-** (Guaraníes doscientos trece millones setecientos sesenta y siete mil) y en el Ejercicio Fiscal 2006 por **Gs. 53.978.169.-** (Guaraníes cincuenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil ciento setenta y nueve), en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.

Con relación al Ejercicio Fiscal 2005 la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/04 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicios Fiscal 2005"** en el **Art. 6° y al Decreto N° 4810/07 "Por la cual se reglamenta La Ley N° 2530/04", "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"** en su **Art. 25**.

Con relación al Ejercicio Fiscal 2006 la Administración Municipal no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"**, en su **artículo 7°** y al **Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05", "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, en su **artículo 5°** y en el **Anexo numeral 02.5** del mismo decreto; así como también a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **artículo 3° -Ámbito de Aplicación**.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** **artículo 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas-** inciso b).

La Administración Municipal en los periodos auditados no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el **Artículo 34° -Procedimiento inc. a) y c)**



Se ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° Infracciones inciso e)**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**

## **CAPITULO VI - DE LA JUNTA MUNICIPAL**

Los responsables de la Administración Municipal en el Ejercicio Fiscal 2005, pagaron la suma de **G. 3.319.537.-** (Guaraníes tres millones trescientos diecinueve mil quinientos treinta y siete) y en el Ejercicio Fiscal 2006 por **Gs. 861.110.-** (Guaraníes ochocientos sesenta y un mil ciento diez), indebidamente en concepto de Dietas por sesiones no asistidas.

El importe de **G. 4.180.647.-** (Guaraníes cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y siete), deberá ser reintegrado por sesiones no asistidas de los miembros de la Junta Municipal, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

No dando cumplimiento a la Ley N° 2530/04 "**Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005**" en el Rubro 112 - Dietas y la **Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, Anexo del Clasificador Presupuestario que para el rubro 112 Dietas.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** inciso **d)**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

## **CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS**

Los responsables de la Administración Municipal durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, no han transferido la suma total de **G. 4.751.778.-** (Guaraníes cuatro millones setecientos cincuenta y un mil setecientos setenta y ocho mil), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento de Itapúa y del Ministerio de Hacienda

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la "*Constitución Nacional*", en el **artículo 169° - Del impuesto inmobiliario-**, y a la **Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** en su **artículo 36°**.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** incisos **a)** y **e)** de la mencionada Ley.

## **CAPITULO VIII - OTRAS OBSERVACIONES**

### **1.- PAGOS POR AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA E INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005**

El equipo auditor desconoce el destino final del préstamo otorgado por el Banco Regional S.A. a la Municipalidad de Capitán Meza por **Gs. 98.000.000** (Guaraníes noventa y ocho millones), teniendo en cuenta que no existe documentos respaldatorios de gastos, como así también no se ha constado ninguna acción por parte de la Municipalidad de Capitán Meza para recuperar el monto desembolsado como garante de los frentistas.

La Administración Municipal no registrada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos **Gs. 8.073.151.-** (Guaraníes ocho millones setenta y tres mil ciento cincuenta y uno).



Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 6° -Principios Presupuestarios-** incisos **a), b) y c)**; **artículo 56° -Contabilidad Institucional-** incisos **a), b) y c)**; y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **artículo 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** inciso **b)**.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -Infracciones-** incisos **a), b) y e)** de la misma ley.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **artículo 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

## 2. CHEQUES PAGADOS AL PORTADOR

La Administración ha emitido varios cheques al portador, conforme al Informe proporcionado por el Banco Nacional de Fomento y Banco Regional S.A.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 37° -Proceso de Pagos-**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"** en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos- Inc. c)**, e incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) e Inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.-

---

## CAPITULO X

### RECOMENDACIÓN FINAL

---

Conforme a las observaciones citadas en el presente informe, la Administración de la Municipalidad de Capitán Meza (Dpto. de Itapúa), deberá cumplir con las recomendaciones de esta auditoría, en los diferentes capítulos desarrollados, y adecuarse a las Disposiciones legales vigentes.

*Es Nuestro Informe.-*

Asunción, 29 de julio de 2008.-

**SR. RODNEY FABRICIO BAZÁN**  
AUDITOR

**SR. DANIEL CORRALES**  
AUDITOR

**ECON. CIRA CHAMORRO**  
AUDITORA

**ING. COM. EDILBERTO BÁEZ**  
JEFE DE EQUIPO

**LIC. VICTOR MANUEL MECHETTI**  
SUPERVISOR

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI**  
COORDINADORA



**EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE CGR N° 7443/08  
SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL A  
LA MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN MEZA – RES. CGR N° 937/08.**

En contestación al Expediente CGR N° 7443/08, que contiene la nota del Sr. Intendente Municipal de Capitán Meza, Agr. Luis Alberto Larré, en la cual solicita la reconsideración del Informe Final de la Res. CGR N° 937/07 “**POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN MEZA (DPTO. DE ITAPÚA), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS**”, el equipo auditor concluye cuanto sigue:

**A1.- Reconsideración a la Observación N° 1 – Capitulo II Disponibilidades**

- Flujo de Caja – Ejercicio Fiscal 2005

Ejercicio Fiscal 2005		
	GUARANIES	GUARANIES
<b>DISPONIBILIDADES AL 31/12/2004 s/ Balance</b>		<b>102.626.743</b>
FONDO FIJO	786.612	
FONDOS A DEPOSITAR REC. ROYALTIES	352.196	
BANCO DE FOMENTO CTA. CTE. N° 410002/3	50.116.213	
BANCO REGIONAL S.A. CTA. CTE. N° 10292	51.371.722	
<b>(+) INGRESOS DEL 01/01/05 al 31/12/05 S/ Aud.</b>		<b>2.349.463.019</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>2.452.089.762</b>
<b>(-) EGRESOS DEL 01/01/05 al 31/12/05 S/ Aud.</b>		<b>(*) 2.456.224.663</b>
<b>DIFERENCIA</b>		<b>-4.134.901</b>
<b>DISPONIBILIDADES s/ Balance General Año 2005</b>		<b>(-858.893)</b>
FONDO FIJO	786.612	
RECAUDACIONES A DEPOSITAR REC. PROPIOS	1.216.770	
FONDOS A DEPOSITAR REC. ROYALTIES	503	
FONDOS A DEPOSITAR REC. PROPIOS	43.351	
BANCO DE FOMENTO CTA. CTE. N° 410002/3	53.472.885	
BANCO REGIONAL S.A. CTA. CTE. N° 10292	(-56.379.014)	

(\*) Egresos según documentos visualizados por el Equipo Auditor.

**CONCLUSIÓN**

El equipo auditor se ratifica en el resultado del flujo de caja, con la aclaración de que las diferencias negativas corresponden a sobregiros de gastos y no faltantes, y es la administración municipal quien debe aclarar a que corresponde y en el pedido de reconsideración no se pudo identificar el o los motivos del sobregiro.



**A2.- Reconsideración a la Observación N° 1 – Capítulo II Disponibilidades**

- Flujo de Caja – Ejercicio Fiscal 2006

Ejercicio Fiscal 2006		
	GUARANIES	GUARANIES
<b>DISPONIBILIDADES AL 31/12/2005 s/ Balance</b>		<b>(-858.893)</b>
FONDO FIJO	786.612	
RECAUDACIONES A DEPOSITAR REC. PROPIOS	1.216.770	
FONDOS A DEPOSITAR REC. ROYALTIES	503	
FONDOS A DEPOSITAR REC. PROPIOS	43.351	
BANCO DE FOMENTO CTA. CTE. N° 410002/3	53.472.885	
BANCO REGIONAL S.A. CTA. CTE. N° 10292	(-56.379.014)	
<b>(+) INGRESOS DEL 01/01/06 al 31/12/06 S/ Aud.</b>		<b>2.234.977.157</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>2.234.118.264</b>
<b>(-) EGRESOS DEL 01/01/06 al 31/12/06 S/ Aud.</b>		<b>2.172.562.672</b>
<b>DIFERENCIA PARCIAL</b>		<b>61.555.592</b>
<b>DISPONIBILIDADES s/ Balance General Año 2006</b>		<b>113.535.510</b>
CAJA CHICA	1.000.000	
BANCO DE FOMENTO – REC. PROPIOS	6.691.204	
BANCO CONTINENTAL S.A. CTA. CTE. – ROYALTIES	105.844.306	
<b>DIFERENCIA FINAL</b>		<b>51.979.918</b>

En la elaboración del flujo de caja para el Ejercicio Fiscal 2006, se observa una diferencia de **G. 51.979.918.-** (Guaraníes cincuenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos dieciocho).

**CONCLUSIÓN**

El equipo auditor se ratifica en el resultado del flujo de caja, con la aclaración de que la diferencia final no constituye faltante, y es la administración municipal quien debe aclarar a que corresponde y en el pedido de reconsideración no se pudo identificar el motivo por el cual posee mayor disponibilidad que el flujo de ingresos y egresos expuesto en el cuadro de arriba. Esta diferencia refleja la falta de registro de alguna/as operación/es, que no fueron proporcionados al equipo auditor.

**B.- Reconsideración a la Observación N° 1 – Capítulo III Ejecución Presupuestaria de Gastos.**

**Observación según Informe Final:**

Se observa una diferencia en menos de **G. 217.682.727.-** (Guaraníes doscientos diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos veintisiete), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos respaldatorios de las Ordenes de Pago, proveídos por los responsables de la Administración Municipal y que fueron procesados y analizados por esta Auditoría. Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

(1) EGRESOS S/ EJECUCION G.	(2) EGRESOS S/ AUDITORÍA G.	3= (2-1) DIFERENCIA G.
2.673.907.3 90.-	2.456.224.663	-(217.682.727)



## **Pedido de Reconsideración**

El total de gastos ejecutados en el ejercicio fiscal 2005, según la ejecución presupuestaria, cuya copia se adjunta, asciende a la suma de Gs. 2.673.907.390, de los cuales han sido pagados al 31/12/2005 la suma de Gs. 2.452.986.911 y el saldo de Gs. 220.947.529 obligado como deuda flotante ha sido cancelado en el ejercicio 2006, cuyos comprobantes están archivados con la documentaciones del Ejercicio 2006 y sumado como ejecución del ejercicio 2006 según queda demostrado en la ejecución en los rubros de gastos 960.30.001 G. 12.239.857 y 985.30.011 G. 207.893.114. Por tanto, queda demostrado no existe la diferencia de Gs. 217.682.727, observada en la Conclusión Final (pagina 42), y en consecuencia corresponde se elimine del Capítulo III Ejecución Presupuestaria de Gastos y Documentos de Respaldo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por no Existir diferencia.

## **CONCLUSIÓN**

El equipo auditor se ratifica en la diferencia en menos de **G. 217.682.727.-** (Guaraníes doscientos diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos veintisiete), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos respaldatorios de las Ordenes de Pago, proveídos por los responsables de la Administración Municipal y que fueron procesados y analizados por esta Auditoría.

Al respecto, se aclara que las diferencias de menos documentos, se debe a que el equipo auditor a considerado como documento de respaldo solo aquellos que contaban con Ordenes de Pagos y proveídos durante el trabajo de campo. Así también en los distintos rubros analizados existen documentos de más o de menos, que son a causa de la mala imputación, que finalmente inciden en la diferencia mencionada precedentemente.

***Es Nuestro Informe.-***

Asunción, 17 de setiembre de 2008.-

**SR. RODNEY FABRICIO BAZÁN**

AUDITOR

**SR. DANIEL CORRALES**

AUDITOR

**LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI**

SUPERVISOR

**ING. COM. EDILBERTO BÁEZ**

JEFE DE EQUIPO

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI**

COORDINADORA